



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La Reiteración de Denuncias Infundadas sobre Delitos de
Violencia Intrafamiliar serán Sancionadas por el Juzgador”

*Tesis Previa a Optar el Grado
de Licenciada en
Jurisprudencia y Abogada*

AUTORA:

Liliana Alexandra Rivera Moreno

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrio Mora

LOJA-ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr.

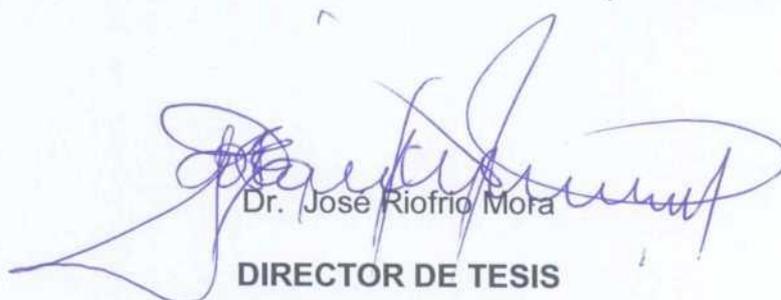
JOSÉ RIOFRIO MORA

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado. **"La Reiteración de Denuncias Infundadas sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar serán Sancionadas por el Juzgador"**, ha sido realizado personalmente por la señorita postulante Liliana Alexandra Rivera Moreno; cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja; por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja Diciembre del 2016



Dr. José Riofrío Mora
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Liliana Alexandra Rivera Moreno**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Liliana Alexandra Rivera Moreno

Firma: -----

Cédula: 110444388-0

Fecha: Loja, Diciembre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo. Liliana Alexandra Rivera Moreno; con cedula de ciudadanía número 1104443888-0 declaro ser autora de la tesis titulada "**La Reiteración de Denuncias Infundadas sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar serán Sancionadas por el Juzgador**". Como requisito para optar por el grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizó al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repertorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

FIRMA:

AUTORA: Liliana Alexandra Rivera Moreno

CEDULA: 1104443880

Dirección: Loja, Esteban Godoy

Correo electrónico: lili-alexandra@hotmail.com

Teléfono: 0980648205 - 2545218

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: José Riofrio Mora

Tribunal de grado: Dra. Leonor Rojas Mg. Sc.

Dra. María Fernanda León Mg. Sc.

Abg. Jhonatan Valdiviezo Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico primeramente a Dios, por haberme dado la voluntad y fuerza necesaria para cumplir mis metas y por estar en cada paso que doy, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que me han acompañado en todo mi periodo académico.

A mis padres Luis Fernando Rivera Solano y María Neivita Moreno Solano, por su apoyo y comprensión incondicional en esta etapa de mi vida, por creer en mí, y por ser mi pilar fundamental en mi vida quien con su ejemplo han logrado que llegue a ser la mujer que soy.

A mi esposo Víctor Hugo Plaza Mora y a mi querida hija Alexandra Elizabeth Plaza Rivera, por estar a mi lado y por brindarme todo su amor.

A mis hermanos y hermanas por haber fomentado en mí el deseo de superación.

La Autora

AGRADECIMIENTO

La suscrita investigadora deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja a la Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades docentes empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación academia de los diez módulos o ciclos que fue la oferta académica en 5 años académicos por avernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En los representantes de las autoridades Universitarias expresaron el agradecimiento al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos han formado como profesionales; con nuestro trabajo de investigación rendir cuentas a este esfuerzo realizado en nuestra formación académica. A mis maestros, y de manera especial agradezco al Dr. Mg. Sc. José Abelardo Riofrio Mora por dirigir acertadamente con sus sabias palabras en la ejecución de la presente investigación.

La Autora

1. TITULO

“La Reiteración de Denuncias Infundadas sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar serán Sancionadas por el Juzgador”

2. RESUMEN

El tema y problema seleccionado para la investigación se denomina “La reiteración de denuncias infundadas sobre delitos de violencia intrafamiliar serán sancionadas por el juzgador”; es un problema de la realidad que en la práctica profesional de la aplicación del reclamo de la violencia intrafamiliar se ha cambiado los alcances de protección jurídica por ello esta investigación trata de la evolución de la violencia intrafamiliar y como la autoridad llega a tener conocimiento y así mismo las medidas iniciales que se toma.

Como es una verdad jurídica este trabajo es investigado bajo el análisis de la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico Integral Penal y las normas afines que tratan sobre la violencia intrafamiliar y que permiten a las afectadas recurrir a la justicia en la búsqueda de la protección.

Para abordar el tema de violencia intrafamiliar y las denuncias en este trabajo se realiza una investigación en las actividades que se cumplen frente a una denuncia el derecho de petición y sus consecuencias de las repeticiones de las denuncias contra la violencia intrafamiliar que contienen el mismo fundamento y las mismas personas, situación que agrava la

administración de justicia y que el legislador no ha regulado el proceder de las denunciantes.

Las denuncias repetidas que no han tenido un trámite jurídico sobre sanciones, han sido mal utilizadas por los beneficiarios de estos derechos, pues aparecen intenciones de sacar definitivamente del hogar al denunciado, a esta denuncia utilizarla como prueba en un divorcio o para lograr réditos en dinero y otras actitudes que tiene la similitud de chantaje.

El fundamento jurídico es que este proceder limita la administración de justicia como consecuencia los juzgadores descuiden otros trámites en los que también hay que servir al pueblo.

2.1. ABSTRACT

The selected topic and research problem is called "The repetition of unfounded allegations of crimes of domestic violence will be punished by the judge"; it is a problem of reality in professional practice of applying claim of domestic violence has changed the scope of legal protection so this investigation is the evolution of domestic violence and as the authority becomes aware and so same initial mediated is taken.

As it is a legal truth this work is investigated under the analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador Organic Code Integral Penal and related standards dealing with domestic violence and to allow the affected seek justice in the pursuit of protection.

To address the issue of domestic violence and allegations in this paper an investigation is conducted in activities against a claim the right to petition and the consequences of repeated complaints against domestic violence containing the same foundation are met and the same people, which contributes to the administration of justice and that the legislature has not regulated the conduct of the complainants.

Repeated complaints have not had legal proceedings on sanctions have been misused by the beneficiaries of these rights as they intend to finally

get home at denounced, this complaint use as evidence in a divorce or to achieve returns on money appear and other attitudes that the similarity of blackmail. The legal basis is that this approach limits the administration of justice as a result the judges neglect other procedures in which you also have to serve the people.

3. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la oferta académica de la Carrera de Derecho para este ciclo nos correspondió desarrollar el silabo denominado trabajo de titulación; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación desarrollo evaluación y socialización de la tesis previa a aptar por el grado de licenciada de jurisprudencia y abogada.

El trabajo, utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en conceso cada uno de los investigadores decida su problema y tema de estudio.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo esto es el análisis la síntesis de los marcos conceptual doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos el instrumento de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos. Tratamos la Constitución y las Leyes de nuestro tema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató en el Marco Conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadistas e investigadores; como violencia intrafamiliar, delito y denuncia; otro subtema antecedentes históricos como la evolución del código penal, la creación de la Ley contra la violencia a la mujer y familia y lo intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal y por último el subtema que trata de las denuncias infundadas y sus ítem denunciante, denunciado y la reiteración de denuncias. Y pusimos en práctica el método científico con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos.

En lo que tiene que ver al Marco Doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privados buscando las pertinencias de los temas en la investigación. La violencia intrafamiliar y las denuncias y sus ítem actividades que se cumplen, aceptación a trámite, inactividad del denunciante, mal uso de los operadores judiciales; acto seguido derecho de petición denuncias infundadas obstrucción a la justicia, chantaje. Finalizo la parte doctrinario con las consecuencias de las denuncias infundadas y sus ítems falta de tipificación y sanción, actitud de la asamblea nacional y sistema de control.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes

referentes a la parte Dogmática, Orgánica y Supremacía. El estudio del Código Orgánico Integral Penal violencia intrafamiliar, sustanciación de denuncias, jurisdicción y competencia; además el estudio del Código Orgánico de la Función Judicial lo que trata de los juzgadores, litigantes y los abogados. Fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como es el histórico descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación; Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta dirigida a treinta profesionales del derecho basado en un cuestionario de preguntas y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos y que serán puestos a quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fija las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la asamblea la que redacte el mismo con sus características. Todo el trabajo

mereció la verificación y comprobación de los objetivos: general y específicos así mismo hemos realizado la constatación de la hipótesis.

Hemos tenido dificultades en la obtención de la información bibliográfica pero a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir nuestras tareas; este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la Carrera de Derecho y su vez aptar por el grado y título de licenciada y jurisprudencia y abogada.

Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillante y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Violencia

La violencia se ha dado desde el inicio de la especie humana; inicialmente surgió como un mecanismo de defensa del hombre para lograr su supervivencia ante las condiciones adversas del medio en que se encontraba.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la violencia como: “Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción de violar a una persona”¹. La violencia está catalogada como un comportamiento agresivo de las personas contra los demás donde se utiliza la fuerza física, psíquica, y económica del el ser humano los practica en estados de ansiedad y con el carácter irritado sin reparar los peligros que se derivan ni a familiares de su entorno.

La violencia es el uso de la fuerza para obtener un fin determinando en un conflicto y este va en contra de la voluntad de la persona provocándole un daño físico o moral, y generalmente trae consigo resultados y muchas

¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA

veces después de ejecutarse provienen de arrepentimientos pero en todo caso es parte del comportamiento humano en determinadas circunstancias.

La violencia en si una vez que está comprendida con las características del dolo llega a convertirse en delitos, y al sentirse la sociedad ofendida el legislador ha dictado normas que regulan y castigan este cumplimiento negativo.

4.1.1.1. Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema que sigue latente en nuestro país es de carácter social y que afecta a las familias y por ello se han creado leyes para tratar de erradicarla como es la Ley 103 especial y que fue derogada con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el que se estipula a la violencia intrafamiliar como un delito, para de esta manera proteger a las personas víctimas de este delito con la finalidad de obtener una justicia. Pero en la actualidad el legislador no ha tomado en cuenta que hay personas que de mala fe o por chantaje o venganza ya sea por situaciones económicas personales o laborales atentan contra los derechos Constitucionales que cada persona tiene, y por lo mismo son manipuladores de la verdad que aprovechándose de la protección que les da ley presentan dolosamente falsas denuncias de violencia

intrafamiliar con la finalidad de causar daño y así manipular al sistema judicial a su conveniencia.

Para nuestro estudio y como problema hemos tomado la reiteración de denuncias infundadas sobre delitos de violencia intrafamiliar que serán sancionadas por el juzgador y esto debido a que no se ha incorporado al Código Orgánico Integral penal una sanción tanto de privación de libertad como pecuniaria para de esta manera tratar de evitar que las denunciantes utilicen de manera equivocada a la justicia.

Por violencia intrafamiliar hemos de entender, todo acto de fuerza o agresión psíquica que se producen en el hogar y que producen efectos negativos en sus hijos o más familiares.

Al respecto el art. 2 de la Ley 103 manifiesta lo siguiente. Violencia intrafamiliar. “Se considera violencia toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”²

El tratadista Manuel Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente: Delito. “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión

² LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA art. 2

calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena”.³

El delito es una acción contraria a la ley que realizan las personas en contra de otras y la que es sancionada con una pena.

El abogado Manuel Ossorio dice al respecto. Dolo. *“la palabra dolo, deriva del latín dolus, o del griego doloa, significa, comúnmente mentira, engaño o simulación. Jurídicamente adquiere tres formas: vicio de la voluntad en los actos jurídicos; elemento de imputabilidad en el cumplimiento de obligaciones; o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal.”*⁴ El dolo es la intención voluntaria, consiente de causar daño y que es contrario a la ley.

Se llama intrafamiliar porque se produce dentro de la familia y aunque se trata de delitos comunes, el legislador ha querido destacar las conductas preferentemente a lo intrafamiliar por ello es que en las regulaciones ahora consta en el Código Orgánico Integral Penal.

Refiriéndose a la violencia intrafamiliar existen los protagonistas dentro de la propia familia y en las parejas de matrimonio o unión de hecho o simple relación personal en las que habitan a más de ello sus hijos, familiares incluido los empleados y servidores y cuando hablamos de la violencia

³ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo III; buenos aires; 1989 p. 58

⁴ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 264.

intrafamiliar algunos de ellos lo ha de ocasionar donde existe un sujeto activo del delito y un sujeto pasivo.

Como la violencia intrafamiliar se realiza en la familia es preciso de conocer cómo se conceptúa la familia.

Guillermo Cabanellas establece. *“Familia. Como linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. 2° Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. 3° Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.”*⁵ Del concepto se puede deducir que la familia es un grupo de personas unidas por lazos de pareja ya sea por los religiosos o legales que se unen para realizar una meta o un proyecto de vida. La violencia familiar se da al interior de la familia y de todas las formas y se puede dar en cualquier familia, de cualquier clase social. No cabe duda que la violencia en la familia es la base de tanta violencia; realizada por uno de los miembros del núcleo familiar. Tal y como lo establece la constitución es por eso que el Estado hace un reconocimiento a la familia, como núcleo fundamental para la

⁵ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo IV; buenos aires; 1989 p. 23

sociedad, pero al existir violencia se aplicará la ley en los casos que sean necesarios, respetando la igualdad de género y garantizando sus derechos y obligaciones; pero al existir violencia intrafamiliar se pone en tela de juicio a la misma, como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto.

4.1.1.2. Matrimonio

En la historia clásica el matrimonio se remonta hasta la antigua roma; El matrimonio en los primeros tiempos de Roma fue “cum manu”, es decir, la mujer estaba sometida al marido como si fuera una menor. Luego se convirtió “sine manu”, donde los esposos tienen condiciones iguales. Para cualquier romano normal el pragmatismo era parte de su forma de pensar, es así que el matrimonio es una institución creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un acto jurídico formalizado ante autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consienten en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión.

Es así que la violencia se produce dentro de la institución del matrimonio por lo que el tratadista Guillermo Cabanellas dice “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de

la primer pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia.”⁶

La Constitución en su art. 68 menciona “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”⁷

Del concepto de matrimonio además de que es una de las instituciones más fundamentales de las sociedades; porque es la base de la familia en donde se unen para formar una comunidad de vida; es decir, iniciar un proyecto de vida común y la procreación de la familia y en la cual se genera una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por la Ley como la igualdad de sus derechos y obligaciones.

4.1.1.3. Uniones de Hecho

La violencia intrafamiliar además de que ocurre en el matrimonio establecido legalmente también se da en la unión de hecho, porque

⁶ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo V; buenos aires; 1989 Pag. 339

⁷ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 68

recordemos es un institución libre del vínculo matrimonial pero surtirá los mismos efecto que un matrimonio.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 68 establece. Unión. “La unión estable o monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.”⁸ La unión de hecho es la convivencia de un hombre y una mujer sin estar casados es decir libres de un vínculo matrimonial como solteros divorciados y viudos y los hijos que procrean son reconocidos ante la sociedad y la Ley los protege por el hecho de vivir juntos.

La violencia intrafamiliar se produce por una serie de problemas de carácter psíquico sentimental, económico y fraudes en el hogar los ejecutores pueden ser tanto el hombres o mujeres o los integrantes de la familia y maltraten sin razón a las personas que los rodean.

Por regla general son las mujeres las que reclaman el comportamiento de sus parejas y maltrato físico del que ha sido objeto y para ello aprovechándose de la legislación que los benefician proceden a protestar por intermedio de la denuncia en la que se redacta los hechos sucedidos

⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley cit. Art 68

y se le pide al juez la actuación inmediata para proteger la vida y sus intereses.

En las uniones de hecho la mujer denuncia los actos negativos con menor vehemencia en razón de que tiene la idea de que la mujer siempre debe ser maltratada y que a los agresores no les ha pasado nada; por ello es que, al referirnos a la violencia intrafamiliar destacamos que los reclamos más utilizados son presentados por las mujeres que los hombres, esto con distintos objetivos con el carácter de obtener riqueza o fin económico pero que el afectado abusando del régimen previsto en la ley.

4.1.1.4. Delito

El delito es la valoración de una conducta humana que viola el deber jurídico del derecho penal y por ende esta conducta es sancionada con la privación de la libertad por la ley, y esta acción es típica antijurídica y culpable.

Al delito algunos tratadistas lo han definido de la siguiente manera así Guillermo Cabanellas da la etimología y su definición diciendo “ETIMOLOGICAMENTE la palabra delito proviene de la similar latina “*delictum*” aunque cuando en la técnica romana poseyera significado genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho

antijurídico y doloso sancionado con una pena. Nociones genéricas.- en general delito es culpa, crimen, quebrantamiento, de una ley imperativa”⁹

Manuel Osorio se refiere a algunos tratadistas que define al delito así. “Delito Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, que por delito se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia, según ese el autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción. La antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara. En la cita de Soler. Es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁰

⁹ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo III; buenos aires; 1989 p. 58

¹⁰ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 212.

Luis Mendoza García “Delito acto típico antijurídico, imputable y culpable cometido por un indiciado que da lugar a una sanción.”¹¹

El delito es una conducta humana la cual debe tener un hecho para ser considerado como delito y a su vez que el legislador sancione dicha conducta con una pena privativa de la libertad y siempre que la Ley lo haya previsto como tal de antemano y se haya fijado su sanción; además su acción debe ser típico, antijurídico y culpable; Cuando los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima, con toda la gana de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona que puede ser una mujer o cualquier persona, asimismo es un acto voluntario en donde hay la intención de hacer daño es decir hay dolo.

Manuel Osorio lo define “Delito doloso Aquel en que concurre la realización de los actos materiales que configuran el delito, más la intención del agente de producir el resultado dañoso. En esa intención consiste el elemento dolo, como integrante del delito. Como ya se ha dicho en la locución Para Carrara, el dolo consiste “en la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se reconoce contrario a la ley.”¹²

¹¹ **MENDOZA GARCÍA LUIS**; diccionario jurídico; Ed. Impresos nueva luz; Guayaquil. P. 72

¹² **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L. buenos aires 1981; p. 215.

El delito doloso es la voluntad que la persona tiene para el cometimiento de un delito a sabiendas de que se está actuando contra la ley, por qué lo planifica esta consiente de lo que va a realizar y a pesar de eso atenta contra la vida o un bien protegido por la constitución y las leyes.

4.1.1.5. Denuncia

La denuncia es dar a conocer el cometimiento de un delito o una infracción a la autoridad competente como es al Fiscal, al sistema especializado integral de investigación medicina legal o ciencias forenses y ante cualquier organismo competente, de la comisión de un hecho que el denunciante presume o conoce que es un delito o además lo pudo haber presenciado o lo conoció por terceras personas para que se haga las investigaciones correspondientes y verificar si se ha cometido un hecho ilícito y sancionarlo de acuerdo con ley.

Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente “Denuncia noticia o aviso, por escrito o palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que este proceda a la consiguiente averiguación del echo y castigar al culpable.”¹³

¹³ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo III; buenos aires; 1989 p. 85

Manuel Osorio define “Denuncia Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.”¹⁴

Para el autor Luis Mendoza García “Denuncia. Noticia o viso por escrito o de palabra que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad para que este proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigar al culpable.”¹⁵

De los conceptos mencionados debo decir que la denuncia es dar a conocer a las autoridades competentes de que una persona ha infringido la Ley, en el cometimiento de un delito para que se encargue de hacer las respectivas averiguaciones y sea sancionado de acuerdo al delito o infracción cometido, y así determinar si la persona denunciada es el verdadero responsable o no, o están encubriendo al verdadero responsable; porque recordemos que toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, y de esta manera no se comentan injusticias y tampoco quede en la impunidad la infracción cometida y evitar que se perjudique a la persona denunciada con una falsa denuncia.

¹⁴ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 223.

¹⁵ **MENDOZA GARCÍA LUIS**; diccionario jurídico; Ed. Impresos nueva luz; Guayaquil. P. 74

El autor Manuel Ossorio dice “Falsa denuncia Delito consistente, como su mismo nombre indica, en denunciar falsamente un delito ante la autoridad. Por lo general, este delito presenta dos modalidades: a) denunciar o acusar ante la autoridad como autor o partícipe de un delito de acción pública a una persona que se sabe inocente o simular contra ella la existencia de pruebas materiales; b) afirmar falsamente, ante la autoridad, que se ha cometido un delito de acción pública o simular los rastros de éste, con el fin de inducir a la instrucción de un proceso para investigar. En definitiva, lo que configura este delito es la malicia en la acusación.”¹⁶

De esta manera para evitar las falsas denuncias es que el juzgador debe investigar si el cometimiento del delito es real o la persona que realizo la denuncia lo hizo solo para hacer daño a la otra persona; Puede parecer que no existen motivos para que alguien ponga una denuncia falsa e incurra es este delito, pero cada vez se demuestra que son más numerosos los casos en los que las denuncias esconden motivos personales o de carácter lucrativo y que no participan con la realidad demostrable. por eso cuando se vaya a denunciar el cometimiento del delito que sea real, verdadero y no se abuse de la protección de la Ley solo por dañar a otras personas y así abra una mejor eficacia de la justicia, es por ello que tenemos dos formas de denunciar.

¹⁶ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 310.

El art. Código Orgánico Integral Penal en sus art. 427, 428 y 429 manifiesta que hay dos formas de denunciar que es la verbal y escrita.

Denuncia Escrita. Deberá ir firmada por el denunciante y cumplir con los requisitos que establece la ley como nombre y apellidos dirección domiciliaria o casillero judicial, relación clara y precisa de los hechos, expresión del lugar y el día y hora en que fue cometida la infracción. La denuncia deberá estar firmada, y si analfabeto imprimirá su huella digital.

Denuncia Verbal. La denuncia puede ser verbal, así que no tenemos que escribir nada, tan solo comunicarle los hechos a la autoridad competente y la reducirán a escrito correspondiente que lo plasmará todo en un acta. Y luego se hará el reconocimiento sin juramento pero si es una persona analfabeta estampara su huella digital el acta y firmara un testigo para su valides.

4.1.2. Denuncias Infundadas

La denuncia infundada hecha ante la autoridad Fiscal o el sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses etc. Es iniciativa exclusiva de la persona afectada en llevar personalmente o por medio de su patrocinador ya sea por escrito o verbal, el cometimiento de un delito, en la cual se debe redactar los hechos reales

porque de lo contrario se estaría afirmando falsamente la comisión de un delito por parte del que la formule, y al estar representado por la falsedad de los hechos y la mala fe se estaría afectando en su honor y buen nombre al denunciado por las denuncias infundadas.

De acuerdo a la legislación Ecuatoriana quien se halla afectadas por estos actos de violencia son las mujeres, es así que atentan contra su vida y el bienestar de su familia, es por ello que la Constitución les ha permitido el derecho a denunciar, para que se sancione a la persona agresora.

Este derecho a denunciar lo deben ejercer con absoluta responsabilidad, cuando los hechos denunciados no coinciden con la realidad, se incurre en denuncias infundadas y se comete un delito, es así que en nuestra sociedad no se utiliza el derecho a denunciar en algunos casos para proteger su integridad física psicológica y sexual tal como lo establece el COIP, si no con el ánimo de causar daño al supuesto agresor.

Las denuncias infundadas también tiene su tratamiento y la legislación ha permitido que los afectados puedan acudir a la justicia demandando su honra y dignidad pidiendo que se sancione a quienes abandonan el derecho de petición, y así mismo que puedan seguir las llamadas querellas, es decir un libelo escrito que contiene la relación circunstancial

de como el procesado cometió tal delito y cuál es el bien jurídico lesionado y el perjuicio sufrido.

Esto que ocurre en la justicia penal como lo venimos realizando desde algunos años en aplicación de las leyes contra la violencia a la mujer sin que la legislación lo hay regulado para frenar estos caprichos de algunas personas que con el ánimo de afectar a la otra parte presentas una, dos y tres denuncias de manera de chantaje y no continúan con el proceso lo que motiva a la gente incertidumbre, el juzgador no tiene Ley para poder desechar las denuncias que se han presentado sin objetivos propios y solo lo hacen para molestar y poder obtener las respectivas boletas de protección, es por ello con esta investigación se pretende descubrir la verdad en cuanto a estas prácticas negativas que afectan el convivir de la sociedad.

4.1.2.1. Denunciante

El denunciante es quien se halla afectado por las lesiones recibidas de una persona contra su integridad física sexual y psicológica, la Ley le confiere el derecho de protestar a través de las instituciones jurídicas denominada denuncia en donde debe relatar lo que le ha ocurrido. Esta persona afectada se lo conoce como denunciante; el denunciante adquiere la calidad de interesado y muchas veces cuando tienen las

pruebas suficientes se convierte en acusador particular con el propósito también en el caso de delito obtener el reconocimiento de daños y perjuicios. Es decir que la acusación particular es la redacción de una conducta negativa que se adecua a un tipo penal plenamente establecido en nuestra legislación con anterioridad al acto cometido.

Toda denuncia hecha por el denunciante, es receptado por el Fiscal, debe constituir delito es así que el Fiscal tiene que calificar tal conducta denunciada para establecer si reúne o no los elementos constitutivos de un delito. Las autoridades competentes para receptar las denuncias en el caso de violencia intrafamiliar antes de emitir las boletas de protección deberán primero realizar los exámenes médicos para establecer si hubo o no violencia y luego de estos examen se podrá emitir las boletas de protección.

El denunciante puede ser cualquier persona ya sea natural o jurídica, con excepción de los que no pueden denunciar por ser incapaces, es así que el denunciante lo pueden hacer directa o indirectamente es decir directamente cuando el denunciante haya sido el ofendido y que ahora se lo conoce como víctima, y obligatoriamente es parte del proceso, y es indirecta cuando el denunciante no es víctima y solo comunico los hechos al fiscal del cometimiento de un delito, es así que no adquiere ningún compromiso con la denuncia.

En síntesis el denunciante es un elemento indispensable en el caso de los delitos para hacer conocer la existencia de la infracción y su posible enjuiciamiento.

4.1.2.2. Denunciado

“Denunciado.- Quien ha sido objeto de una denuncia. Situación que ha sido objeto de denuncia.”¹⁷

Para el conocimiento del delito producto de la violencia intrafamiliar el Juez tiene un medio muy común que es a través de la denuncia que hace por regla general la cónyuge en contra del causante de la violencia que para nuestro estudio y para identificar quien interviene en esta conducta se lo conoce como denunciado; es así que en el convivir familiar las parejas entran en discusiones primeras verbales luego físicas psíquicas, morales y de carácter sexual el protagonista es el hombre ya como cónyuge, unión de hecho u otras formas que establecen las parejas.

Esta conducta irregular como lo hemos manifestado fue denunciado anteriormente ante la comisaria de la mujer y familia pero al incorporarse este delito en el Código Orgánico Integral Penal este comportamiento ya no es una simple denuncia administrativa sino de carácter delictivo.

¹⁷ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo III; buenos aires; 1989 p. 86

En relación a nuestra investigación el denunciado si bien es el culpable de propiciar la violencia intrafamiliar sin embargo esa condición lo hace víctima del desprecio y de chantaje que le propician su pareja esta es la mujer quien patrocinado por los abogados interponen una dos y más denuncias sobre el mismo problema sin que exista ninguna sanción en esta caso de obstrucción a la justicia y propiciando un acumulo de procesos sin resolver.

Es el denunciado entonces quien motiva esta investigación puesto que en algunos casos las denuncias se presentan sin ningún fundamento desde la primera denuncia solo aprovechando que este delito lo conoce el Fiscal y los Jueces de Garantías penales a través de la denuncia que formula la supuesta agredida de violencia intrafamiliar.

La constitución establece los principios claros acerca de administrar justicia dentro del sistema procesal y por ser la violencia intrafamiliar de atención prioritaria es que se comenten estos actos de violación a los derechos Constitucionales y humanos; y así mismo las autoridades están obligados a hacer cumplir la Ley sin primero hacerles los exámenes correspondientes a las supuestas víctimas y sin pensar que estas denuncias resultan innecesarias.

4.1.2.3. Reiteración de Denuncias

Reiteración. “Repetición, insistencia, nueva ejecución de una cosa; circunstancia agravante de la responsabilidad penal que consiste en volver a delinquir”.¹⁸

La reiteración es cuando se cometen más de dos delitos y no se produjo condena por ninguno de ellos, es decir, no hubo condena anterior a la comisión del último ilícito.

Por ello la justicia tiene mucha seriedad en el acatamiento y a la Norma sustantivas y adjetivas como el caso de nuestra investigación sabremos que la reiteración de denuncias obstruye la justicia y produce el fraude judicial con mayor razón en la violencia intrafamiliar el juzgador conoce de la conducta violenta por intermedio de la denuncia y hemos puesto en este enunciado la reiteración de denuncias para referirnos a que la mujer integrante de la familia aprovechándose de que la Ley le faculta protestar sobre la violencia del esposo o en las uniones de hecho presentas una dos tres denuncias sobre el mismo hechos y con la misma personas, y no es la búsqueda de la justicia sino con otras propuestas como es el chantaje el obtener recursos el sacar ventaja, de ahí que la reiteración de denuncias deben regularse para que el sistema judicial no se preste para estas acciones pues muchas mujeres al realizar estas prácticas desleales

¹⁸ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo VII; buenos aires; 1989 p. 115

se afanan de ser respetadas y de dirigir el hogar y llamarlo al esposo periódicamente como mandarina, expresión popular que deja mucho que decir de estas actuaciones de la mujer que siendo privilegiada para facilitarle denunciar destruye el objetivo de la búsqueda de la justicia en la violencia intrafamiliar.

En estos delitos o procesos estas denuncias son calificadas como infundadas y maliciosas es decir es un acto doloso con propensión al mal moral, y de inmediato la demanda o contraquerrellado pero aquí en la reiteración de denuncias es algo preocupante que debe ser solucionado por los legisladores.

“Falsedad. Falta de verdad. Legalidad o autenticidad, cualquier mutilación ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionada como delito en los códigos penales.”¹⁹

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes Históricos

La violencia intrafamiliar se dio en el desarrollo de la humanidad pero que últimamente ante la agresividad con que proceden los esposos contra sus

¹⁹ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo IV; buenos aires; 1989 p. 12

esposas en el caso de las parejas en uniones de hecho y para garantizar el derecho de la vida como política de pública se crea la Ley 103 que regulaba por primera vez la violencia intrafamiliar y trataba algunas medidas relacionadas con la estabilidad del hogar y para penar la violencia del agresor en principios en simple audiencia donde se aconsejaba el buen comportamiento pero con posterioridad se tomó medidas más drásticas como el extrañamiento del hogar del agresor; eso constituye un antecedente jurídico de efectividad en el control de la violencia intrafamiliar.

Esto no quiere decir que antes no ha existido pero hay que destacar que se lo hacía del juzgamiento en el Código Orgánico Integral Penal asimilando las agresiones para servicio y juzgamiento con pena privativa de libertad o pecuniaria.

Los comisarios e intendentes de ese tiempo castigaban la violencia intrafamiliar aplicando las penas de las contravenciones pero siempre fue necesario trámites y que el juzgado mediante resolución por lo tanto se aplicaba las medidas de protección para frenar este comportamiento.

Así mismo la mujer viéndose afectada acudía a la Comisarias o Intendencias pidiendo boletas de protección en aplicación al art. 13 de la Ley 103 y en los casos más graves habría que buscar alguien que

denuncie y como existió en el código penal que no hay como denunciar contra el cónyuge le resultaba imposible; no así ahora en aplicación al Código Orgánico Integral Penal si es factible la denuncia entre cónyuges por violencia intrafamiliar.

4.2.1.1. Evolución del Código Penal.

Según la historia jurídica, nuestra República ha tenido cinco Códigos Penales: el primero, del 17 de abril de 1837, expedido en la presidencia del Dr. Vicente Rocafuerte; el segundo, fue expedido del 3 de noviembre de 1872, en la administración. Del presidente García Moreno; el tercero, el 26 de mayo de 1906, en el tiempo del general Eloy Alfaro El código de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo.

El proyecto, aprobado en sesión plena del 21 de febrero de 1936, fue elevado a consideración del Gobierno del Ingeniero Federico Páez, pero, sería su sucesor, el general Alberto Enríquez Gallo, quien, mediante Decreto Supremo del 22 de marzo de 1938, es por ello la legislación penal Ecuatoriana tiene una fuerte influencia del código italiana 1930 (conocido como código Rocco), Argentino de 1992, Belga de 1867 y este a su vez del francés de 1810 “código napoleónico” entonces tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia trágica del siglo XX que es la ley del fascismo italiano.

El Código vigente ha tenido muchas modificaciones. Como es la codificación del 22 de enero de 1971 en la presidencia de José María Velasco Ibarra que ha soportado en casi cuarenta años desde Octubre de 1971 hasta mayo de 2010 es decir cuarenta y seis reformas; y en todos ellos no se ha tipificado ni sancionado la violencia intrafamiliar.

El código penal Ecuatoriano no sancionaba a la violencia de genero ahora conocida como violencia intrafamiliar; se la sancionaba como lesiones así lo establece en su art. 463 “el que hiere o golpe a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si concurre algunas de las circunstancias del art. 450, las penas serán de prisión de dos a seis meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”²⁰ Por ese motivo había tanta injusticia al sancionar esta acción penal, además de no haber sanción para la violencia intrafamiliar el mismo Código prohibía que la mujer denuncie al marido por lo que el hecho quedaba en la impunidad; si se trataba del maltrato del padre a sus hijos el padre se le quitaba la patria potestad del menor; lo mismo ocurría con los hermanos y hermanas también estaba

²⁰ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO** art. 463

prohibido que se denuncien entre sí. Así lo establece el art.46 del Código Penal “no pueden acusarse recíprocamente, ni aun por infracciones que deban perseguirse de oficio, los ascendientes y descendientes los hermanos y los cónyuges”.

Por este motivo hubo la necesidad de crear una Ley que protegiera la integridad física psicológica y sexual de las personas víctimas de este tipo lesiones y que han pasado años y el legislador no ha legalizado este problema social para incorporarlo en sus leyes y así evitar que existan tantas mujeres, niñas/os y hombres que sufran el maltrato intrafamiliar por eso se estableció la Ley 103 para controlar y erradicar este problema social y de carácter público que a continuación hablaremos.

4.2.1.2. La creación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Uno de los mayores problemas que enfrenta el Ecuador es la violencia intrafamiliar en todas sus formas tanto física psicológica y sexual constituye el más alto grado de violación a los derechos humanos lo que provoca que las personas víctimas de violencia afectara en sus proyectos de vida, y es así que se verán gravemente afectados en las oportunidades de desarrollo y bienestar además el alto índice de violencia intrafamiliar ha provocado que el Estado Ecuatoriano asuma el problema no solo como un problema de salud pública sino también como un tema

prioritario de la seguridad ciudadana y así pensar en sistemas capaces de brindar seguridad y bienestar a la población; generando así los mecanismos necesarios para la protección de aquellos grupos que por su condición de clase género, opción sexual, edad o etnia son víctimas de violencia.

Por lo tanto para la prevención o erradicación de la violencia intrafamiliar se debía constituir una política pública para fortalecer los mecanismos legales y jurídicos para sancionar a la violencia intrafamiliar y así mismo la creación de instituciones para garantizar el ejercicio de los derechos y la participación en la igualdad de condiciones en todos los espacios de la vida.

“En su tiempo, la Dirección Nacional de la Mujer coordinó, junto con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, la consecución de la Ley contra la violencia a la mujer, que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995.”

Para erradicar la violencia era necesario crear una Ley que protegiera a las personas de este abuso; y por ello en el 11 de diciembre de 1995; entro en vigencia la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia fue una ley especial en la cual se dio su aplicación inmediata por parte de las autoridades; desde sus inicios hubieron muchos inconvenientes para su

aplicación sobre todo en los profesionales del derecho que no conseguían tener una visión clara de la Ley y esto provocó que los procedimientos fueran largos y muy complicados y de esta manera se dieron el abandono de los procesos por parte de las víctimas y por eso el delito quedaba en la impunidad la violencia.

Para la aplicación de la Ley 103 se debía crear instituciones en donde las personas afectadas fueran a denunciar la conducta violenta de su pareja, por eso por primera vez en el Ecuador se establecieron las comisarías de la mujer y la familia para que las mujeres y la familia afectados por la violencia acudan a denunciar y así evitar que esta acción quede en la impunidad y no se atente contra los derechos humanos.

El Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), para una mejor aplicación de la Ley 103 promovió la elaboración del proyecto del reglamento general para la aplicación.

Esto fue impulsado en el año 2000 y para la elaboración tomaron en cuenta las experiencias obtenidos de los primeros años de aplicación de la Ley y elaboraron un borrador y el que fue enriquecido con algunos criterios tales como “La Comisión de la Mujer y la Familia del Congreso Nacional, el Ministerio Público, la Dirección Nacional de Defensa de los derechos de Mujeres, Niñez y adolescencia de la Defensoría del Pueblo,

La Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno, La Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer de la Policía Nacional ONMU; así como varias ON's²¹ y se elaboró el reglamento general de la ley contra la violencia a la mujer y a la familia; que fue expedido el 18 de agosto del 2004 mediante decreto presidencial No. 1982 y entro en vigencia el primero de septiembre del mismo año.

Con la creación de la Ley 103; se pensaba que, se iba a erradicar esta lacra social como es la violencia intrafamiliar pero no fue así; por eso esto es una lucha constate para que el Estado ponga gran preocupación en este problema que afecta demasiado a la sociedad, y como es una lucha constante de protección a la mujer y a la familiar con la derogación del Código Penal y la vigencia del Código Orgánico Integral Penal el legislador pensó que a la violencia intrafamiliar se lo considere como un delito y a continuación nos referiremos algunos aspectos del Código Orgánico Integral Penal.

4.2.1.3. Lo intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal

Desde hace muchos años el maltrato dentro de la pareja y en el núcleo familiar es un grave problema porque se atenta contra los derechos establecidos en la constitución por eso se ha creado leyes para erradicar

²¹ GUÍA LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CAM, edición Fundación Friedrich Naumann, quito ecuador segunda edición mayo d e1989

esta lacra social que cada vez se da con más frecuencia; antes de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal la Ley que protegía a las víctimas de violencia intrafamiliar fue la Ley 103, derogada con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, COIP, que fuera publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, del mismo a aplicarse en su totalidad, desde el domingo 10 de agosto, la reforma penal integral se dio después de casi 80 años de la vigencia de los antiguos Código Penal y Procedimiento Penal esto es un paso, muy importante para garantizar el derecho a la vida, seguridad ciudadana y sobre todo a la eficiencia y eficacia de la administración de justicia para así contrarrestar la impunidad de delitos en el Ecuador. El establecer el Código Orgánico Integral Penal fue la necesidad de los ciudadanos que pedían que se penalice ciertas conductas contrarias nuevas que no constaban tipificación ni sanción en el antiguo Código Penal por eso se unificó en un solo cuerpo legal al Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal; y en el que se incluye como delito la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en sus artículos 155 hasta el 159 y fue estableció como delito y contravención esto para los casos que no pasen de tres días la lesión o incapacidad; además a la violencia física, sexual y psicológica se la estableció como delito.

Violencia intrafamiliar. Se dice Se considera violencia toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Este tipo de violencia se da con más frecuencia en el interior de la vida familiar tanto, del cónyuge a su pareja o de padres a hijos/as ya sea con golpes, palabras ofensivas entre otras de tal manera que son afectadas físicas, psicológicas y sexualmente.

"Violencia física. Todo acto de fuerza que cause daño o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquier que sea el medio empleado y sus consecuencias

Este tipo de violencia se expresa por los golpes, patadas, empujones y cualquier otro tipo de agresión al cuerpo que atente contra la vida de la persona.

Violencia psicológica. “constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo.”

El agresor lo que trata de afectar a la víctima con acciones verbales, haciendo que elimine el juicio crítico que tenga, hiriendo el su amor propio o su dignidad, que baje su autoestima, se sienta mal para así el poder dominarla; es decir poder amenazarla con más facilidad y doblegar su personalidad y que la víctima sienta que él tiene el control.

Violencia sexual. Se considera violencia sexual todo maltrato que constituye imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obliguen a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física intimidación amenaza o cualquier otro medio coercitivo.

La violencia sexual es toda tipo de abuso en donde el agresor utiliza el poder y control para subestimar lesionar dañar a la mujer o al núcleo familiar para obligarlas a tener relaciones sexuales u otro tipo de contacto sexual sin que la persona victima lo desee.

El Código Orgánico Integral Penal protege al núcleo familiar de todo tipo de agresión física psicológica y sexual y así se protege la vida de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar para que así todos podamos vivir libres de violencia intrafamiliar. Porque esta violencia afecta a la familia en especial a los niños emocionalmente que tratan de olvidarse de esta conducta en el hogar tomando algunos malas

decisiones, y así se dan una serie de más delitos porque en el hogar ya no hay ese respeto. Pero el legislador no ha tomado en cuenta que hay personas que abusando de la protección que otorga la ley a las mujeres presentando una o más denuncias sin ningún el respeto a la estructura jurídica implica que se legisle sobre este desajuste que puede ser considerado como fraude judicial.

4.2.2. La Violencia Intrafamiliar y las Denuncias

La violencia es un conducta de poder y como tal puede darse en cualquier esfera de nuestra vida ya sea en lo cultural, político, doméstico o lo económico La violencia contra la mujer ha sido definida como de tipo física, psíquica, verbal y sexual a cualquier miembro del núcleo familiar fruto de la desigualdad entre hombres y mujeres y por ello se ha dado la dominación del hombre a la mujer y los obstáculos para su pleno desarrollo.

“Violencia. Acciones u omisiones que se desarrollan entre integrantes de la familia, en la que uno de ellos, utilizando la posición jerárquica y el poder, otorgados por la cultura, el género, y la propia familia, impone sobre otro de los integrantes su voluntad para que este realice que de otra

forma no serán llevados a cabo, y que le causan un serio daño físico y psíquico”²².

La violencia intrafamiliar es todo acto que tiene como resultado un daño físico, sexual o psíquico, incluida las amenazas, coerción ya sea en la vida pública o en la privada, la mujer es considerada el sexo débil, está expuesta a ser víctima de violencia por parte de su cónyuge, pareja o cualquier persona que haya tenido un vínculo sentimental, así mismo muchos hombre son víctimas de violencia por parte de su pareja, pero que por su ego de hombre no denuncian esta violencia, y por miedo al que dirá la sociedad y por ello la violencia se da en todas las esferas sin distinguir género. “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana”²³

Es por ello que en el Código Orgánico Integral Penal está el procedimiento para poder denunciar y así mismo debe probar los hecho que denuncia, pero esto no siempre ocurre porque con el fin de obtener las respectivas boletas de protección utilizan a la ley y a la justicia para satisfacer sus intereses propios es por ello que al no ser comprobada las

²² **MANUAL DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR;** Javier Álvarez Bermúdez Guitte Hartog; editorial trillas; México; 2005

²³ **DRA. YENY MARÍA VÁZQUEZ ZOTO,** Mas allá de las estrellas Impreso en Ecuador printed enero del 2003 gobernación de la Provincia de Loja

denuncias se las debe sancionar y así mismo darle al denunciado las medidas necesarias para su protección y pueda defenderse y así mismo no sea afectado en su honor y buen nombre tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Debido a la reiteración y falsas denuncias, las presuntas personas agredidas que por chantaje o venganza logran obtener una o varias medidas de amparo, como sacar al supuesto agresor del domicilio entre otras medidas, frente a esta situación la autoridad competente al momento de dar su resolución debe sancionar a la supuesta agredida.

La reiteración de denuncias de violencia intrafamiliar sin fundamento jurídico provoca una obstrucción a la justicia o un fraude judicial, por lo que se debe tomar acciones por haberse atentado contra sus derechos Constitucionales.

4.2.2.1. Actividades que se Cumplen

Como consecuencia de la violencia intrafamiliar la supuesta afectada concurre ante el juzgado, antes las comisarías de la mujer y familia y hoy la Fiscalía y al Juez de Garantías Penales, al avocar conocimiento el Juez al igual que el anterior comisario disponía algunas diligencias orientadas a través del pedido del que se creía afectado.

La afectada como es el caso, a través de su procurador redacta los hechos sucedidos y los pone a consideración del señor Fiscal, que a su vez comunica al Juez de Garantías Penales entre las principales acciones que se cumplen son; la presentación de la denuncia, la declaratoria de competencia del Fiscal y Juez. La orden de que se cite al denunciado al fin de que concurra a la audiencia.

Cumpliendo estas primeras acciones el día de la audiencia la autoridad entre una de sus acciones; es ordenar una de las medidas que sean necesarias como lo establece el COIP en su art. 558 una de estas medidas es, ordenar la salida del hogar, en alguno casos fija pensiones para las subsistencia de la familia, la realización de terapia psicológica que si hay acuerdo queda supuestamente terminado el problema, pero si no lo hay debe continuar con los procedimientos establecidos en la Ley. En algunos casos la situación es muy grave porque la denunciante pide todo lo que la Ley le presenta luego de ello una vez que ha conseguido sus propósitos la víctima deja el trámite en la inactividad, pero luego de un tiempo reinicia otra denuncia de violencia intrafamiliar con la cual se obstruye la justicia como consecuencia de ellos existe el mal uso de los operadores judiciales porque luego viene otra denuncia y tampoco se impone ninguna sanción, la Ley no ha previsto un ordenamiento para evitar estas denuncias.

En esta parte de la tesis es parte efectivo de nuestro trabajo encontramos las actividades que se cumplen porque por que las autoridades deben hacer representan el derecho de los ciudadanos así como lo establece la Constitución en su art. 66; garantiza una vida libre de violencia de cualquier naturaleza en nuestro caso es libre de violencia intrafamiliar, porque la familia de acuerdo a la Constitución es la célula básica de la humanidad y en donde se debe proteger el bien jurídico que es la vida y su integridad física, psíquica, moral y sexual.

4.2.2.2. Aceptación a Tramite

La violencia por tratarse de una conducta con especiales características se ha incluido como delito ahora en el Código Orgánico Integral Penal por cuanto las mujeres que por regla general demanda o reclama el maltrato intrafamiliar a través del sistema de denuncias el legislador a previsto algunas actividades que configuran la violencia intrafamiliar y el principio de avocación que hacen la autoridades correspondiente. Así mismo el normal desenvolvimiento del hogar se cambia o distorsiona con el mal comportamiento de un miembro del núcleo familiar que con o sin motivos en lugar de solucionar en forma pacífica con el dialogo arremete con la violencia física a través de golpes y puntapiés y a veces hasta cortes con arma blanca, o la violencia psíquica a través de insultos, humillaciones veramenes y en la violencia sexual que pretende acceder a las relaciones

considerando ser propietario de la víctima en el momento en que ellos decidan y si la pareja no está en condiciones arremeten a golpes y a la fuerza acceden al acto carnal. Descrita esta conducta interviene la víctima afectada y no puede resistir tantas humillaciones y por lo mismo concurre a denunciar y como es un trámite especial y con la denuncia el juzgador avoca conocimiento y dispone algunas medidas entre las cuales están las medidas de protección. Luego de ello el agresor de la violencia intrafamiliar es alegado del hogar como consecuencia de estos hechos; la denunciante se olvida pero cuando el cónyuge pretende acercarse al hogar es rechazado con otra denuncia de los mismos hechos y circunstancias; esto le permite no actuar reivindicando sus derechos sino que a manera de venganza para tenerlo alegado del hogar y se establece que existe también actitudes de chantaje para obtener dinero en fin, esto de repetir las denuncias sin fundamento es una práctica que se viene dando y que merece ser resuelto como un problema de la sociedad por lo que una denuncia debe ser sustanciada hasta su culminación si no que queda en suspenso, es permitido quien está facultado es el denunciante a denunciar no contra la violencia intrafamiliar sino con otras motivaciones que se puede decir a manera de negocio.

4.2.2.3. Inactividad del Denunciante

En la violencia intrafamiliar la que se haya afectada por lo general es la mujer y en su calidad de esposa, unión de hecho o cualquier otra

modalidad, que al haber la violencia intrafamiliar y al hallarse afectada presenta la denuncia contra el agresor demandando a la Fiscalía, en razón de que esta violencia está catalogada como delito quien al conocer el tramite solicita al Juez de Garantías Penales la práctica de alguna diligencia en las que se encuentran el extrañamiento del hogar al agresor; si bien se denuncia como delito este debe limitarse en la sustanciación, sin embargo la afectada luego de que ha conseguido sacar del hogar al agresor y de haber protegido de alguna manera a sus hijos no continúa con los trámites posteriores relacionados con la sustanciación del proceso a este comportamiento se denomina la inactividad del denunciante que trae sus efectos jurídicos por que ha logrado la salida de la pareja del hogar.

De acuerdo a la legislación luego de la aceptación a trámite debe continuar con la instrucción fiscal art. 591 del COIP pero esto no ocurre y se deja el paso del tiempo y la necesidad de recursos económicos hace que la pareja se vuelva a reconquistar y esto sin conocimiento de la autoridad el agresor regresa al hogar se supone a vivir normalmente auxiliarse mutuamente como determina la Ley; sin embargo al poco tiempo vuelve el agresor a cometer las mismas faltas y agrede a la esposa en forma violenta tanto física psíquica y sexual lo que determina que la mujer afectada en lugar de continuar con la denuncia y los trámites pertinentes y realizar la instrucción fiscal y los demás tramites vuelve a

presentar la misma denuncia de violencia intrafamiliar y el Juez de Garantías Penales a pedido del Fiscal vuelve a pedir la salida; entonces resulta que esta serie de denuncias sirven para la obstrucción de la justicia en lugar de cumplir con todos los procedimientos así como lo establece la legislación Ecuatoriana no ha previsto ninguna sanción para este proceder la peticionaria sigue presentando denuncias y esto ya es un problema jurídico que debe ser resuelto.

En lo relacionado al tema de investigación que es la violencia intrafamiliar y las denuncias que en cuanto al enunciado trata de la inactividad que significa no actuar las diligencias que constan en una denuncia hasta obtener la sentencia sino que las personas denunciadas en algunos casos sin fundamento tengan que atender estas peticiones. El afectado que trata estas denuncias es que también puede servir a manera de chantaje para obtener recursos económicos, no nos olvidemos que la denunciante actúa en base al mandato de la Ley pero la reiteración corresponden a actos negativos pero que al final hay que atenderlos sin que exista positividad.

La inactividad entonces del denunciante se sujeta a los intereses personales como de venganza etc. y el juzgador está en la obligación de atender este procedimiento y tratar en un solo juicio todo lo que se deriva de una denuncia de violencia intrafamiliar.

4.2.2.4. Mal Uso de los Operadores Judiciales

La violencia intrafamiliar que ha sido catalogada ahora en el Código Orgánico Integral Penal como delito con disposiciones especiales que se inicia con la denuncia y que es el medio con el cual se hace conocer a la autoridad el hecho de que ha sido ultrajada física psíquica y sexual; la autoridad ante semejante conducta no tiene otra alternativa que avocar conocimiento y de inmediato dicta las medidas preventivas sin perjuicio del proceso, y en esta investigación hemos indicado como un enunciado de estudio el mal uso de los operadores judiciales para referirnos a que los juzgadores frente a las denuncias reiteradas sobre el mismo hecho y la supuesta víctima, avoca conocimiento y lo acepta a trámite sin haber tenido u obtenido resultados de la primera segunda denuncia lo que nos parece una situación muy grave con que el autor de la denuncia presenta reiteradas veces la misma pretensión y lo hacen solo hasta obtener las boletas de protección y los tramites se quedan hasta ahí, y estas reiteradas y falsas denuncias indiscutiblemente distrae a la justicia de los objetivos que les da la Constitución; y como no existe ninguna norma que prohíba estas prácticas así mismo a nuestros criterios el mal uso o empleo de los operadores judiciales que como sabemos las leyes han introducido nuevos procedimientos con el objetivo de disminuir los juicios de violencia intrafamiliar y la falta de tramitación; sin embargo con esta

actitud se vuelve a ocupar a la función judicial en la atención de las reiteración de denuncias.

Si las denuncias sirven como un mecanismo de comunicación entre los hechos que han sucedido, por lo mismo se debe respetar al juzgador que conoce esta denuncia sin que se abuse en presentar sobre el mismo problema y las mismas comunicaciones más de una vez.

De otro lado en la evacuación de los procesos y las actividades de trabajo de los juzgadores estas denuncias reiteradas sirven para elevar el número estadístico del trámite que no corresponden a la verdad y además se presentan una serie de interpretaciones entre los cuales se halla la imparcialidad de los juzgados.

En lo que resulta a nuestro trabajo por demás justificado esta que la protección que da el Estado da para juzgar la violencia intrafamiliar no necesita más de una denuncia para la sustanciación del proceso.

4.2.3. Derecho de Petición

Después de la Constitución y dentro de los derechos de la libertad se encuentra el derecho de petición que consiste en que los ciudadanos que están amparados en el art. 173 que dice. “Los actos administrativos de

cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”²⁴ impugnar, se puede decir que es la solicitud de nulidad de una resolución considerada como injusta e ilegales. Del mismo cuerpo legal puede impugnar actos emitidos por la autoridad administrativa o judicial; basados en esto es que todo acto administrativo aunque estuviere producido dentro del principio de legalidad es objeto de impugnación o de rechazo pero para hacer el medio más idóneo es la petición por ello es que está consagrado este derecho intangible con lo cual el administrado puede reclamar a la administración.

En relación al cumplimiento de esta investigación con que se refiere a la violencia intrafamiliar y las denuncias también tenemos que referirnos al derecho de petición en razón de que a través de esta las personas afectadas con el trato cruel y despiadado del esposo puede presentar las reclamaciones que se lo hace por medio del denunciado y la ley garantiza de que la contestación de esta petición ha de ser debatida fundamentada esto es por qué motivo se acepta, niega o rechaza; con estos principios de petición nos ha permitido reclamar tanto en la vida administrativa como contenciosa los actos administrativos los hechos que afectan a las personas a fin de que la autoridad exponiendo sus motivos nosotros hemos planteado en nuestra investigación las denuncias reiteradas por

²⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** 2008 Corporación de Estudios y publicaciones art. 173

parte de la afectada y deben ser sancionadas por que esta es una situación muy especial de que este derecho a la petición ha sido distorsionada y la beneficiaria cree que este derecho al reclamo le puede servir para estos actos inconfesables como chantajes venganzas y estas formas de repetir el mismo problema con la denuncia.

En resumen el derecho de petición tiene tanta validez y es una garantía para el administrado que le permite recurrir a la justicia a obtener los servicios a que se le atienda en sus asuntos que ha sido perjudicado.

4.2.3.1. Denuncias Infundadas

La institución de la denuncia como manera de hacer conocer el cometimiento de una infracción tiene su propósito de informar al fiscal o al Juez las circunstancias en las cuales se ha cometido el delito y cuáles son los responsables o presuntos responsables de la infracción que es ocasionada indicando los fundamentos de hecho y derecho mencionado las disposiciones pero se supone que la descripción de los hechos del denunciado avisa la verdad y desea que se la investigue el cometimiento de la infracción tanto es así que el código nos señala tantas solemnidades sino más la amplitud con lo que se presenta la denuncia. Sin embargo hay momentos en los que algunas supuestas afectadas denuncian el cometimiento de infracciones sin tener los elementos a pesar de que

ahora entre las solemnidades está el reconocimiento de la firma con lo cual autoriza los fundamentos que se redacta y presenta una denuncia sin la respectiva fundamentación sin embargo estas personas las que denuncian no le produce ningún efecto y por ello presentan denuncias sin sus respectivas pruebas de descargo a esas se las conoce como denuncias infundadas significa que no ha tenido fundamento y que lo hace por venganza, por chantaje, por algunas otras motivaciones.

En nuestro caso en el que el Fiscal necesita de una denuncia, las supuestas ofendidas presentan denuncias reiteradas como venimos manifestando sin fundamento y a veces falseando la verdad por lo que el mismo esta expedito para seguir la querrela de injurias calumniosas o graves contra el denunciante que lo faculta a reclamar y solo lo puede hacer el afectado.

4.2.3.2. Obstrucción de la Justicia

De conformidad con la Institución del Derecho Procesal o Sistema Procesal sirve para impartir justicia y entregar un derecho y las garantías que a cada ciudadano le corresponde pero como consecuencia de ello los ciudadanos también tienen sus derechos y obligaciones esto es respetar la Constitución y las Leyes entre las cuales están las que establece el art. 83 N° 1 que dice “acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones

legítimas de autoridad competente.”²⁵; siendo así quien está amparado a ejercer el derecho a la justicia tiene que utilizar correctamente las normas de procedimiento sin embargo muchas personas como en el caso de la violencia intrafamiliar que se da a conocer en base a las denuncias no ha utilizado correctamente este principio y como no es investigado presenta denuncias reiteradas sobre el mismo tema y las mismas circunstancias que a veces lo hacen sin siquiera existir algún problema pequeño en la familia por eso se ha puesto en esta tabla de contenido un enunciado que dice obstrucción a la justicia que a nuestro criterio es el obstáculo y dilaciones que impide el normal desenvolvimiento de los tramites. Para verificar que lo que hace la mujer en lo relacionado a la violencia intrafamiliar es la obstrucción a la justicia a nuestro criterio que está realizado en el Código Orgánico Integral Penal pero que lo relacionado con esta conducta no consta, eso nos permite a nosotros demostrar que la presentación de denuncias sin fundamento se encuentra dentro de esta conducta de obstrucción a la justicia.

Nosotros como administrados tenemos que utilizar bien el derecho de petición para exigir que las autoridades nos entreguen las respuestas fundamentadas es por ello que al presentar dos o más denuncias sobre los mismos hechos esto por cuanto no existe tramitación ni sanción esto

²⁵ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** Corporación de Estudios y publicaciones art. 83

equivale a actuar en contra de los principios constitucionales y sobre todo a causar demora en el despacho de otros procesos.

De ahí que nuestra investigación se justifica cuando estamos demostrando que la Constitución nos protege, nos tutela pero también tenemos que respetar las instituciones y coadyuvar a que este bien jurídico de la justicia sea respetado y entregado de conformidad con lo que establece la ley.

4.2.3.3. Chantaje

Como consecuencia de la violencia intrafamiliar que está regulado en el Código Orgánico Integral Penal como delito la información que se les entrega al Juez y al Fiscal es a través de la denuncia en lo que se redacta y manifiesta las circunstancias en las que se produce los actos de maltrato físico psíquico moral y sexual.

Si he mencionado el derecho de petición es para dar a conocer los objetivo y contenido de las denuncias de acuerdo a lo que hemos entendido, pero resulta que este derecho ha sido distorsionado por las beneficiarias de presentar estas denuncias pero ya mencionamos como no se han impedido se presenten una dos tres o más denuncias sin

terminarlas sobre el mismo problema y mantiene al juzgado ocupado en dar tramites a estas quejas que no llegan a ser concluidas.

A través de esta investigación hemos fijado que la proliferación de denuncias se debe a un chantaje porque en la realidad la actora de la denuncia no solo se contenta con extrañarlo al esposo o unión de hecho del hogar si no que utiliza el sistema de denuncias para obtener las boletas respectivas, favores especiales; mucha de estas denuncias ni siquiera ha tenido motivación para ello sin embargo a través de este chantaje se logra distorsionar los objetivos del juzgamiento de la violencia intrafamiliar. Como no existe ninguna sanción las esposas, uniones de hecho utiliza la denuncia para sacarlo al marido fuera del hogar y lo utiliza para otros fines inconfesables incluidas cuestiones amorosas es decir por despecho y venganza hacia el esposo, que mantenía otra relación, en estos casos lo hacen por resentimiento con la finalidad de poder obtener una boleta de auxilio y con la misma la ejecutan con la detención del supuesto agresor, el mismo que es llevado a uno de los Centros de Detención Provisional; como prueba en un divorcio para así pretender implantar o para iniciar un juicio de alimentos y además sirven para probar la causal de divorcio; por motivos económicos es decir alejar a su pareja fuera del hogar y así poder disponer de los bienes que han adquirido etc. y esto afecta a la seguridad familiar.

Al respecto aclaro con precisión lo que debemos entender por:

Chantaje. Es la amenaza de difamación pública o cualquier otro daño para obtener algún provecho pecuniario o material de alguien u obligarlo a actuar de una determinada manera.

4.2.4. Consecuencias de las Denuncias Infundadas

Como motivo de la violencia intrafamiliar y la forma como el juzgador llega a tener conocimiento a base de las denuncias hemos analizado que este derecho Constitucional del derecho a la petición ha sido mal utilizado cuando sobre el mismo tema se ha denunciado a la misma persona y a veces son existido la violencia intrafamiliar porque la autoridad avoca conocimiento y ordena las mediadas precautelatorias; distorsionando la esencia misma de lo que debe ser una denuncia de violencia intrafamiliar.

La finalidad de este trabajo al delimitar los temas a tratarse hemos fijado un subtemas denominado las consecuencias que produce las denuncias infundadas de violencia intrafamiliar para el análisis en el sentido de que el legislador ha dado las herramientas para evitar la violencia intrafamiliar pero que por regla general es la mujer quien denuncia pero ha cambiado su sentido y como no hay ninguna sanción se reiteran con otros propósitos; pero esta actitud tiene una consecuencia muy grave faltar a la

verdad y a su vez denuncia sin fundamento lo que en el lenguaje jurídico se conoce como denuncias infundadas y en relación a nuestro trabajo queremos demostrar que al actuar infundadamente se ha obstruido la justicia y las personas denunciadas se han quedado sin sanción por eso es que nuestro estudio al señalar estas consecuencias encuentro que no hay tipificación para estas fallas; que la Asamblea Nacional al dictar la ley no considero este problema que ya se venía dando en las comisarías de la mujer y familia para corregir este problema estableciendo sanciones específicas por este asunto y además porque no ha existido los sistemas de control y también debe existir dentro de las auditorias jurídicas. La Ley únicamente hace referencia a sanciones dirigidas al agresor una vez que se haya probado su responsabilidad, mas no hace mención a sanciones al denunciante cuando se trate de una reiterada y falsa denuncia, evidenciándose un vacío legal, con lo cual se da la vulneraciones a los derechos constitucionales de los denunciados.

En la justicia ordinaria las denuncia infundadas generan la contrademanda pero aquí no se ha previsto nada incluso queda el derecho franqueado a favor del denunciado para interponer la querella respectiva por difamación. Es por ello que aquellas personas que manchan la reputación de otra, se encuentran obligados a reparar en indemnización el daño moral causado; y en nuestra investigación una forma de manchar la reputación son las falsas denuncias, ya que sin

pruebas ni fundamentos legales causan sufrimientos físicos y psíquicos al impunemente denunciado.

4.2.4.1. Falta de Tipificación y Sanción

La proliferación de denuncias en el delito de violencia intrafamiliar que los juzgadores acogen para el trámite y tomen medidas de prevención contra el denunciado al momento constituye obstáculos para la tramitación de otros procesos, y como no se ha tomado ninguna medida de carácter coercitivo para frenar este abuso los denunciados tienen que soportar estos vejámenes y actitudes de chantaje, de venganza de difamación e incluso objetivos oscuros como la salida del hogar para quedar libre bajo el pretexto de que ha sido acusado por violencia intrafamiliar.

La investigación nos demuestra que sin disminuir la protección que este ha dado para castigar la violencia intrafamiliar es conveniente clasificar el comportamiento de quienes sin necesidad de deducir denuncias que afectan la estabilidad familiar, es decir que en lugar de frenar las causas de la violencia intrafamiliar con esta repetición de denuncias se propone agravar la presencia del denunciado y el propósito de sacarlo del hogar que consiste en el apartamiento del agresor del hogar con la disposición de no retornar, y por tanto, no acceder a la misma sin autorización judicial utilizando estas medidas de carácter legal pero estas medidas de

protección han sido distorsionados por quienes tienen la facultad de proponer denuncias en contra del jefe del hogar.

A esta disputa o pelea entre marido y mujer, pareja de las uniones de hecho, aparecen como víctimas también los hijos y el cunado, son de menor edad y quedan con secuelas psíquicas por estas actitudes que la madre tiene en contra del jefe del hogar. Actualmente la legislación solo da facilidades a la mujer y no ha tipificado ni ha establecido sanciones contra esta proliferación de denuncias sin fundamento jurídico y que afecta al hogar.

4.2.4.2. Sistemas de Control

El hecho de presentar denuncias sobre la violencia intrafamiliar con propósitos negativos, especialmente de sacar del hogar al jefe de familia, implica que la legislación clarifique como la justicia debe servir en los casos necesarios y deben rechazar todas esas actitudes de obstrucción a la justicia.

Actualmente la proliferación de denuncias sobre los mismos hechos y el mismo denunciado generan una serie de problemas tanto a la administración de justicia como al denunciado. Aunque alguna de estas ni siquiera se han producido la violencia intrafamiliar, sin embargo debe abandonar el hogar con fines inconfesables. En relación a nuestro tema de

investigación y como consecuencia de las denuncias infundadas, y causando graven irreparable al afectado a través de una ley se pueda regular los sistemas de control a fin de que en base a una sola denuncia se resuelva la violencia intrafamiliar crenado políticas públicas de reeducación del agresor para reintegrarlo al núcleo familiar y así evitar que se sigan dando violencia y en la familia y también evitar la reiteración de la denuncia; y en la ejecución de la misma los involucrados puedan realizar su legítima defensa.

Así mismo el control se puede establecer con las auditorias judiciales que implementa el Consejo de la Judicatura para racionalizar el trabajo y en el proceso de rendir cuentas a la autoridad del trabajo del servicio a la justicia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Normatividad Aplicable

Para nuestra investigación que se caracteriza por ser jurídica y de los resultados que nos producirán una propuesta jurídica el tema y problema como es la violencia intrafamiliar que es un problema que atenta a la sociedad y principalmente a la familia y por ello el legislador ha incorporado a la violencia como delito en el Código Orgánico Integral

Penal pero lo que el legislador no ha tratado es que hay personas que abusan de esta protección que la ley otorga a las mujeres para hacer dos o más denuncias; de esta manera es un problema jurídico que requiere incluir en el Código Orgánico Integral Penal una sanción tanto de privación de libertad y como pecuniaria para las personas que denuncien violencia intrafamiliar sin fundamento jurídico; entonces nuestro estudio nos obliga al análisis y la discusión de algunas instituciones que se hallan en la Constitución y se relacionan con la violencia intrafamiliar y sus procedimientos; a su vez resulta necesario estudiar las normas del Código Orgánico Integral Penal para saber cómo se lleva a cabo estos procesos y como vamos a tratar la reiteración de denuncias de violencia intrafamiliar que proliferan no como reclamo judicial si no con oscuros propósitos.

4.3.1.1. La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución al respecto Guillermo Cabanellas dice “Ley fundamental de la organización de un cuerpo. Ordenanza, norma o reglamento que rige en una corporación o comunidad”²⁶ la Constitución del Ecuador fue aprobada en el año 2008, garantiza que “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano,

²⁶ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo II; buenos aires; 1989 p. 315

independiente....”²⁷ La Constitución prevalece sobre otras disposiciones y es de directa e inmediata aplicación y en caso de existir contradicción en estas normas prevalecerá la Constitución y por ello es el órgano encargado de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.

En la fundamentación jurídica de nuestra investigación nos encontramos con el primer título que se llama Constitución es la fuente principal del derecho y de la cual se ha escrito una serie de teorías y doctrinas pero en nuestro estudio debemos entender que constituye el cimiento básico de la organización jurídica del país porque de estas disposiciones de derivan todas las normatividades que regulan el principio de legalidad donde toda la actuación de los funcionarios públicos y privados responden a la aplicación de las normas. La Constitución es un cuerpo de disposiciones que regulan la parte positiva y los procedimientos de los derechos y garantías que tienen las personas, en nuestra investigación si vamos a tratar de la reiteración de denuncias de violencia intrafamiliar que es parte del derecho a la libertad, honor y buen nombre que tienen las personas y se encuentran enmarcadas en la constitución y de las sanciones para los delitos de violencia intrafamiliar que teniendo en cuenta la Supremacía, después de la Constitución están las Leyes Orgánicas.

²⁷ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, corporación de estudios y publicaciones, Quito- Ecuador, 2008. Art.1

Porque en nuestro país se regirá por el sistema positivista es decir solo lo que está escrito en las Ley es aplicable por las instituciones funcionarios públicos y por los administradores. Este estudio nos permitirá abordar los puntos o enunciados que previamente hemos formulado acerca de la Constitución.

4.3.1.2. Parte Dogmática

El tema y problema que se investiga relacionado con la reiteración de denuncias infundadas sobre delitos de violencia intrafamiliar lo tenemos que abordar teniendo en consideración la parte Dogmática de la Constitución.

El art. 11 establece “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”²⁸ Todas las personas gozamos del principio de igualdad ante la ley y condena todo acto de privilegio, en nuestro caso la reiteración de denuncias las cuales afectan al denunciado se sustenta en el principio de igualdad y gozaran de las mismas oportunidades ante la ley así que nadie puede atentar contra estos principios porque así se está vulnerando lo que establece nuestra Ley Suprema. Por ello no se puede tener privilegios con algunas

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 N° 2

personas, al contrario se tiene que acatar estrictamente lo que dispone la ley.

El art. 35 se refiere a la atención a los grupos vulnerados del capítulo tres derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. “La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual...”²⁹ A través de esta regla el legislador constituyente garantiza los derechos de las personas cuando se hallan en situación de riesgo esto es en el caso de la violencia intrafamiliar puesto que la actitud de los violentos no solo es física sino de toda orden y el Estado se compromete a que esto no se produzca; pues el desarrollo normal de una familia sirve también para el desarrollo nacional pero cuando hay inestabilidad debido de los actos de violencia la familia se disuelve, los principales afectados son sus descendientes que sin saber de los motivos están presentes en los actos de violencia, por eso el Estado trata de combatir la violencia intrafamiliar y sobre todo cumplir con lo que dice la Constitución recibir atención prioritaria significa que los servicios jurídico y administrativo atenderán previniendo o eliminando la violencia que puede ser física psíquica y sexual.

El art. 66 se refiere a los derechos de libertad y reconoce y garantiza en el numeral 3 el derecho a la integridad personal que incluye lo moral y

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 35

sexual con esta el legislador constituyente se propone que ninguna persona pueda ser atacada y lesionada en su estructura corporal y que esto tampoco afecte a su discernimiento y estabilidad psicológica que tampoco sea objeto de corrupciones en prácticas inmorales; que la integridad también se extiende a que el Estado garantiza la libertad sexual condenando todo acto de violencia, entonces entre las medidas que tiene el estado para ayudar a mantener este derecho esta los servicios de justicia que se producen a través de las denuncias que teniendo como objeto muy justo defender la integridad personal después llega a convertirse las denuncia sin fundamento si no por chantajes y venganza.

Art. 66 numeral 18 Se refiere al derecho del honor y buen nombre y la protección de la imagen y a la voz de la persona. Esta garantía muy especial se choca con reiterado número de denuncias que las mujeres supuestamente afectadas presentan ante los juzgados demandando la violencia intrafamiliar sin que esta se haya producido, lo que se da es una trasgresión al derecho, al honor y al buen nombre porque aunque se trate del esposo o unión de echo o compromiso las denuncias sin fundamento ataca al honor de las personas puesto que por tratarse de violencia intrafamiliar se faculta esta serie de denuncias incluso del cometimiento de delitos y no ha considerado la justicia penal el Código Orgánico Integral Penal el art. 424 manifiesta lo siguiente “Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.” Que están prohibido las denuncias entre cónyuges, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad justamente precautelando la unión familiar y que no contribuya la familia sin enterarse por tratarse de violencia intrafamiliar se presentan estas denuncias sin fundamento y no se ha previsto algunas medidas jurídicas para frenar esta realidad, y este atentado contra la honra a la persona.

Art. 81 se refiere al procedimiento por delitos contra grupos vulnerados “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual.....”³⁰ A través de esta regla el legislador deja que la Función Legislativa elabore las normas de carácter adjetivo o procedimiento de fácil aplicación y que permitan el juzgamiento y la sanción de la violencia intrafamiliar habiendo segmentado esta violencia de los demás. Que se sujeta a la justicia penal común pero en la práctica si bien existió primero la violencia intrafamiliar conocida y juzgada por la Ley 103 a través de los comisarios/as de la familia, hoy en día la violencia intrafamiliar está regulada por el Código Orgánico Integral Penal con una particularidad de que la mujer puede denuncias a su propio esposo o viceversa lo que ya se dijo que en la justicia ordinaria no hay como darla. Esta regla también se extiende en la protección en cuanto que es factible organizar juzgados

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 8

para tratar la violencia intrafamiliar considerando a los integrantes de la familia como grupo de atención prioritaria.

Art. 83 numeral 5 establece que los ecuatorianos/as están obligados a respetar los derechos humanos y a luchar por su cumplimiento lo que ha permitido destacar que el derecho a la honra afecta a través de denuncias sin fundamento tiene que ser reparado y para lograr esto necesitamos una normatividad que frene este ataque a los denunciados que son objetos de denuncias sin fundamento jurídico.

4.3.1.3. Parte Orgánica

Para la Administración y Gobierno del Estado Ecuatoriano se necesita una organización dentro de la normatividad jurídica esto es la razón por lo que la moderna Constitución determina sus actos para la administración en base a una organización a través de las funciones del Estado.

Así la función ejecutiva que está encargado de administrar el país a través del Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros de Estado encargados de las obras y servicios. En relación a nuestro problema y tema de investigación debemos conocer como incide la Constitución en la prestación de servicios concretamente en violencia intrafamiliar. A más de

los jueces que conocen esta temática la administración pública suministra los servicios de terapia, asistencia a los involucrados. La Policía Nacional interviene como elemento de apoyo en las investigaciones de los responsables de infracciones y a su vez en la investigación de denuncias.

En el art 147 d la Constitución en su numeral 5 se refiere a la administración pública que está a cargo de la presidencia que lo hace a través de actos decisorios denominados decretos entre los cuales están la de fiscalizar los servicios administrativos a través de las investigaciones así mismo en el numeral 3 habla de definir y dirigir las políticas públicas entre los que se hallan participación coadyuvante en la Función Judicial. Políticas públicas: son acciones o proyectos del gobierno con interés público para la atención de los problemas sociales específicos, en donde participa la ciudadanía para dar solución a sus necesidades

La Función Legislativa que tienen dos acciones bien definidas la de elaborar leyes Guillermo Cabanellas al respecto manifiesta “Elaboración de leyes: formación técnica de un proyecto o anteproyecto de ley por el parlamento o el organismo que ha de darle su aprobación”³¹ y la de fiscalizar los actos de las demás funciones.

El art. 120 al referirse a la elaboración de leyes numeral 6 dice “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter

³¹ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo III; buenos aires; 1989 p. 396

generalmente obligatorio.”³² De la transcripción sabemos que la Asamblea Nacional siendo un proceso previsto en la propia Constitución expide las Leyes los pueden reformar y derogar; en relación con nuestro tema trata de frenar a la proliferación de denuncias abusando de la protección que dan para combatir la violencia intrafamiliar, bien vale que se produzcan algunas reformas para darles mejor seriedad a la justicia y evitar esta destrucción a la justicia Ecuatoriana.

Así mismo en la fiscalización al respecto Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente “Fiscalización: acción o efecto de fiscalizar. Es uno de los innumerables sinónimos, y de los más adecuados casi siempre, para eliminar el “anglogalicismo” de control” ³³ les corresponde a la Asamblea verificar que los actos y políticas de servicios públicos se cumplan de acuerdo a lo establecido o de llevar el orden a quienes ha incumplido; por eso los llamados juicios políticos a los funcionarios públicos que incumplen las leyes.

La Función Judicial que en su art. 167 dice “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”³⁴ De la transcripción encontramos que el poder del pueblo

³² **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Ley Cit. Art. 120

³³ **CABANELLAS GUILLERMO;** diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo IV; p. 81

³⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Ley Cit. Art. 167

se transfiere a determinadas funciones que ha sido elegido mediante concurso de mérito y oposición para que siendo integrante de los órganos que ejercen Jurisdicción y Competencia pueden juzgar y hacer efectivo lo juzgado en defensa de la paz y tranquilidad ciudadana basándose desde luego en los principios de Concentración Contradicción y Dispositivo.

El art. 169 declara que el sistema procesal ha existido para dar justicia a las personas como un bien jurídico para la sociedad y a su vez pretende que la justicia al respecto Cabanellas “Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, equidad”³⁵ se cumpla dentro de los principios de simplificación, celeridad y eficacia; Simplificación. Que equivale a no exigir formalidades ni requisitos que no estén presentes en la ley; la Celeridad. Sinónimo de rapidez y efectividad y Eficacia que les permiten que los actos se cumplan en forma inmediata con efectos jurídicos de servicio a los demás, en relación a nuestro tema es lo que queremos evitar que no se abuse de las garantías del debido proceso y no tanto de privilegiar que han perseguido la violencia intrafamiliar permitiendo que se presenten denuncias sin sustento jurídico y que se lo haga por chantaje.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados como el Municipio, Consejos Provinciales que están presentes en la Constitución también coadyuvan

³⁵ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo V; buenos aires; 1989 p. 65

en los servicios judiciales ayudando a que se produzca la justicia rápido y sin dilaciones.

4.3.1.4. Supremacía

“Supremacía. Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada”³⁶

El art. 424 trata de la jerarquía de la Constitución con lo que determina de su contenido su superioridad entre otras normatividades y ordena que toda la legislación ha de mantenerse con armonía para evitar contradicciones, sin embargo muchas leyes entra en pugna con los principios constitucionales.

He señalado este punto a tratarse con el propósito de demostrar que algunas disposiciones de las leyes y que son parte del problema y tema de estudio de nuestra investigación no guarda armonía lo que ha motivado realizar este trabajo.

Para que nos sirve a nosotros resaltar la Supremacía y la respuesta, resulta fácil que la justicia en el Ecuador se realiza con los principios de imparcialidad, contradicción Guillermo Cabanellas dice lo siguiente “Contradicción los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal

³⁶ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo VII p. 576

las razones o argumentos de los que se crean asistidos.”³⁷ Y respetando el debido proceso, nosotros encontramos que por motivo de proteger la estabilidad en el hogar y una sana tranquilidad hoy se sanciona la violencia intrafamiliar, primero fue como un acto administrativo y ahora se ha considerado a esta práctica como delito habiendo tipificado y establecido; pero esto se inicia con la presentación de la demanda en la que se relata los actos caracterizados con esta violencia.

Este derecho que generalmente lo ejerce las mujeres empieza a distorsionarse y está en contra de la Constitución cuando las mujeres con fines inexplicables sobre el mismo problema deduce dos tres o más denuncias sin concluir las o esperar la resolución esto hace que se obstruya la justicia y debe ser calificado como un fraude judicial; por eso analizamos la Supremacía en cuanto a que los principios Constitucionales a través de estas prácticas son cambiados y como tal en lugar de establecer una justicia sin dilaciones y con prontitud asistimos a este comportamiento y es contrario a la Ley.

Además la misma Constitución establece un sistema de jerarquía que nos permite reflexionar y saber en qué condición se encuentran los procedimientos del derecho procesal penal que siendo también parte del derecho público habrá que respetar la Constitución en el sistema de

³⁷ **CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014

jerarquía así la Constitución Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Ordinarias y Orgánicas, Normas Regionales, Ordenanzas Distritales, Decretos y Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones etc. Con lo que justificamos los aspectos tratados en este trabajo de investigación. Al respecto aclaramos con precisión lo que debemos entender cómo.

Norma constitucional son los preceptos establecidos en la Constitución. La Norma Constitucional establece que las jueces y administradores cuando dictan sus resoluciones o actuaciones están obligados a mencionar y aplicarla Constitución aunque las partes no invoquen, lo que significa que estos juzgadores tienen que hacerlo de oficio como el caso que planteamos, bien podría el juez tener dirección para tratar la afectación de denuncia intrafamiliar.

“**Norma legal** la regla jurídica positiva; la ley. El presente vigente en tanto que dispone en sentido de potestad, liberación o deber; y en lo que regula, interpreta o suple la voluntad particular.”³⁸

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Resulta obligatorio tratar el Código Orgánico Integral Penal en esta investigación porque es parte de la normatividad aplicable y en orden jerárquico se ubica después de la Constitución.

³⁸ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo V; buenos aires; 1989 p. 566

Nosotros sabemos que al expedir la Constitución del 2008 por parte del pueblo Ecuatoriano en la Norma se ordena que se realice una armonización de las leyes con la nueva Constitución. Y luego de algunos años de vigencia por el año 2014 se expide el Código Orgánico Integral Penal que está compuesto por tres partes en la primera se hallan la tipificación y sanción de delitos y la incorporación de nuevas conductas esto los cuales se hallan el delito de violencia intrafamiliar; en la segunda parte se halla lo que fue el código de procedimientos penal o de procedimientos que sirve para sustanciar y juzgar a los delincuentes; y en la parte tercera esta la ejecución de las penas, esto se lo aplica en los centros de rehabilitación de quienes ha resultado sentenciados.

En nuestro tema de investigación lo sustancial es la violencia intrafamiliar que es la protección del estado contra estas prácticas que generalmente se producen en la familia para que al tipificar como delito necesita de la acción pública para perseguir y lo que se ha permitido que se haga a través de una denuncia y ahí es donde encontramos el abuso de confianza....

4.3.2.1. Violencia Intrafamiliar

El tratadista Guillermo Cabanellas dice lo siguiente. “*Violencia. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento.*”³⁹

³⁹ CABANELLAS GUILLERMO; CABANELLAS GUILLERMO; diccionario enciclopédico de derecho usual; tomo VIII; p. 389

La legislación Ecuatoriana garantiza el derecho de la organización de la familia a través del matrimonio con un objetivo bien determinado y claro esto es vivir junto hombre y mujer auxiliarse mutuamente basados en esta calidad del amor esto equivale a la unión de dos amigos que se sacrifican y comprenden mutuamente y a su vez el propio estado respalda que esta unión ha de tener su objetivo de generar la reproducción o el mantenimiento de la especie humana a través de la producción de los hijos. Entonces la pareja hombre y mujer respaldados por el estado que los reconoce y los hijos forman esta célula indispensable de la sociedad cual es la familia.

Sobre la familia se ha hablado mucho y se ha escrito varios tratados y análisis pero el estado responsable a esta unión para que cumpla su objetivo y vivan en paz disfrutando esta incomprensión del amor más cuando las parejas organizan su familia y están viviendo tranquilamente se ocasionan problemas familiares derivados de la incomprensión que ha nuestro criterio es que ya no se quieren y buscan cualquier pretexto para formar discusiones con efectos de reclamos que van desde el acoso físico o lesiones al cuerpo, violencia psicológica, violencia moral y sexual. Acto que se produce también en la llamada unión de hecho que se puede dar entre solteros, divorciados o viudos porque la ley reconoce esta organización libre del vínculo matrimonial; puede entonces la violencia intrafamiliar en lo que la peor parte llevan los hijos que siendo fruto del

amor tienen que presenciar discusiones interminables y en algunos casos presenciar los actos de violencia física.

Este problema apareció hace muchos años y el Estado tomó medidas de precaución a través de reprimir y sancionar estas conductas a través de las comisarías de la mujer, niñez y adolescencia adscritas al ministerio de gobierno y después al ministerio de justicia con el propósito de medidas coercitivas sancionar a los causantes de estas violencias; con posterioridad al establecer el Código Orgánico Integral Penal desaparecen la comisaría de la mujer, niñez y adolescencia y la violencia intrafamiliar como conducta negativa de la familia ha pasado como delito en el Código Orgánico Integral Penal.

Es política del gobierno precautelarse para que no se produzcan la violencia intrafamiliar por eso el código orgánico integral penal lo ha tipificado y para acceder a comunicar al Estado que protege a la familia ha previsto que se lo haga a través de denuncias en la que se resalta el comportamiento del agresor y se pide que se inicie el proceso hasta que se establece la sanción es por eso, que no es la búsqueda de la justicia sino obstruirla o lo que ahora llamamos en el Código Orgánico Integral Penal como fraude judicial y que genera problemas de gran magnitud ya que las denuncias se las ha tomado como un ejercicio de la acción penal con fines inconfesables.

Art. 155. Violencia contra la mujer o núcleo familiar.- “se considera violencia toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de una familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”⁴⁰

La violencia intrafamiliar como lo hemos venido tratando es un fenómeno que lesiona a la sociedad; y esta violencia puede darse de cualquier persona que tenga o haya tenido un vínculo de convivencia, cohabitación o hayan mantenido relaciones sentimentales, por ello se ha implementado las medidas necesarias para prevenir esta lacra social por eso se ha tipificado en el COIP a la violencia intrafamiliar como un delito, dándoles la protección necesaria a las víctimas, pero lo que el legislador no tomo en cuenta y no se estableció las medidas necesarias para prevenir que las personas denunciadas por violencia intrafamiliar que los denuncien sin ningún fundamento jurídico, de esta manera se atente contra su moral, integridad personal como lo garantizado nuestra Constitución. Por lo tanto tenemos tres tipos de violencia como son:

Violencia física: es una incapacidad física producto de las lesiones causadas por el agresor a la víctima, y estas lesiones se sancionaran de acuerdo al tiempo de incapacidad de la víctima.

⁴⁰ **CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 155

Violencia psicológica: la persona que afecte a la salud mental ya sea por amenazas, chantaje, manipulación, humillación etc. La persona se sentirá AMENAZADA cuando el agresor agrede verbalmente a la víctima; CHANTAJE es cuando el agresor amenaza con hacer daño o difamar a cualquier miembro del núcleo familiar; MANIPULACIÓN presiona a la víctima psicológicamente intentando eliminar su propio juicio crítico, para que así de esta manera no pueda tomar sus propias decisiones; HUMILLACIÓN el agresor lo que hace es herir a la víctima en su dignidad, honor y su orgullo. Es decir todo tipo de violencia que afecte mentalmente a la víctima hasta llevarla a perder la razón. Se la sancionara de acuerdo al daño que se le provoque a la víctima si es LEVE de treinta a sesenta días, MODERADO seis meses a un año, SEVERO es de uno a tres años.

Violencia sexual: cuando se obliga a la víctima a realizar o mantener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, esto es cuando ofende a la víctima haciendo comentarios ofensivos, humillantes, cuando se toca inapropiadamente sin que lo desee, usan términos sexuales denigrantes etc. Por ello se considera violencia sexual todo tipo de abuso en donde el agresor utilice el poder y la fuerza sexual sobre su pareja sin que él o ella lo desee entonces violencia sexual no es solo la penetración del miembro viril si no cualquier acto sexual en la que se obligue a la víctima.

Violencia moral “el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación”⁴¹

Algunos vacíos legales que tiene el Código Orgánico Integral Penal causan la violación de derechos y garantías de las personas injustamente denunciado/a, porque esto trae como consecuencias muy fuertes y rápidas como la detención del presunto agresor y también la orden de alejamiento del domicilio, además son utilizadas como prueba en un juicio de divorcio, es por ello que estas conductas afectan directa al honor, reputación y buen nombre del denunciado/a atentando contra los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; Por ello es grave que algunas mujeres con el propósito de cumplir sus objetivos no tienen ningún reparo y por eso presentan este tipo de denuncias para de esta manera manipular a su beneficio a la Ley; sin que exista ninguna sanción para de alguna manera frenar estas prácticas desleales con la justicia y la sociedad.

4.3.2.2. Sustanciación de Denuncias

La denuncia es un medio para el ejercicio de la acción penal y consiste en la redacción en la cual se comunica las circunstancias en las cuales se han producido los actos delictivos en el art. 421 del Código Orgánico

⁴¹ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 786.

Integral Penal trata de la denuncia y dice “Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección.”⁴²

De la transcripción tenemos que el legislador advierte que aquellas persona que conozcan donde se ha producido una conducta calificada como dolosa tiene la obligación de denunciar el hecho delictivo en nuestro caso es el Fiscal o cualquier autoridad que integre el sistema integral de investigación, lo importante es dar a conocer los hechos delictivos a la autoridad competente en defensa de los derechos humanos y para reivindicar los derechos que les asisten a las víctimas.

En esta investigación se utilizó el enunciado de sustanciación de las denuncias con el propósito de asimilar lo que ocurre en la justicia ordinaria a la especializada cuando se trata de la violencia intrafamiliar. La sustanciación equivale al trámite que se debe dar a las denuncias.

⁴² **CÓDIGO INTEGRAL PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 421

Si se tratara de alguna denuncia de carácter general, es obligación del denunciante reconocer la firma o rubrica, es decir la denuncia y este reconocimiento se lo hará sin juramento, es así que el fiscal no podrá iniciar una investigación, pero si puede hacer es advertirle de al denunciante sobre la consecuencias que podría acarrear.

En el caso de la violencia intrafamiliar se ha previsto esta solemnidad del reconocimiento de la firma o rubrica pero como no se lo puede investigar si presenta una denuncia falsa porque recordemos que el reconocimiento de firma y rubrica se lo hace sin juramento.

De acuerdo a la legislación del art. 424 existe la exoneración del deber de denunciar “Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.”⁴³

Con el fin de precautelar la unidad familiar a través de esta Norma se prohíbe denunciar al parentesco en el cometimiento de infracciones

⁴³ **CÓDIGO INTEGRAL PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones art. 424

empezando por el cónyuge y también a la unión de hecho, que se entiende a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; prohibición que tiene su explicación para evitar la llamada apología del delito cometer venganzas evitar chantajes etc. De tal manera que el denunciante a través de su procurador tiene que conocer a quienes no hay que denunciar, es decir no puede denunciar si ha visto a uno de estos parientes cometer un delito a terceros.

Pero dicha prohibición no existe en los delitos de violencia intrafamiliar; puesto que quien lo produce son justamente los cónyuges y las uniones de hecho los que realizan los actos delictivos que son graves, pero como se trata de proteger el bien jurídico que es la estabilidad y la paz familiar si está permitida las denuncias entre los cónyuges causantes de la violencia intrafamiliar el fiscal no podrá rechazar dicha denuncia.

En los casos de violencia intrafamiliar el juzgador está en la obligación de abocar conocimiento y dar curso a los actos procesales que se han de cumplir entre los cuales están las medidas de protección que establece el Código Orgánico Integral Penal en su art. 558 para nuestro caso, la prohibición del agresor de acercarse a la víctima y los testigos y a determinadas personas y en cualquier lugar que se encuentre, así mismo está la entrega de una boleta de auxilio a la víctima o miembro del núcleo familiar en el caso de violencia intrafamiliar; también se utiliza el arraigo o

prohibición de salida de esta persona del país; en la violencia intrafamiliar también se prohíbe la salida de la víctima o de los menores que son parte del núcleo familiar.

En cuanto al procedimiento se realiza por justicia oral debiendo convocarse a una audiencia.

Al efecto el Numeral 12 inciso segundo establece “En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.”⁴⁴

De la transcripción tenemos que la violencia intrafamiliar y la aplicación de las medidas de protección, el legislador al encontrar las motivaciones de esta violencia pasa a conocimiento del fiscal quien toma la decisión en el caso de existir justificaciones, la práctica de una y varias medidas con el propósito de frenar de inmediato la actitud violenta y sobretodo la defensa del núcleo familiar en el cual los hijos son los más afectados con esta conducta, quedando a descripción de la autoridad que medidas son las

⁴⁴ **CÓDIGO INTEGRAL PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 558

más apropiadas para que las solicite el fiscal para que las practique el señor juez. En el caso de que los resultados del examen de la denunciante por parte del fiscal aparezcan los indicios del cometimiento de una contravención el juzgador está obligado a través de las medidas que constan en el art. 558 y tomando en consideración que medida es para cada caso, pero lo más popular que se ha dado en efecto es el extrañamiento del violento de su lugar sin posibilidad de que se acerque al hogar, a esto hay que agregar que la Policía Nacional interviene en esta sustanciación para proceder a dar el auxilio a favor de la víctima y todo el núcleo familiar y elaborar el parte respectivo dentro de las 24 horas.

Una vez que ha terminado con la sustanciación el juzgador tiene que dar la respectiva resolución previa a la práctica de la audiencia oral. Con la formulación que se requiere a fin de que surta los efectos inmediatos, esta resolución motiva a explicar los fundamentos de hecho y derecho debiendo ser notificados dentro del tiempo de 10 días existiendo la posibilidad de impugnación debiendo contarse el tiempo en que se hizo la notificación de estas actas.

En relación con nuestra investigación analizando la legislación encontramos que no existen medidas que le faciliten al juzgador la protección de estas falsas denuncias "*Falsa denuncia. Delito consistente,*

como su mismo nombre indica, en denunciar falsamente un delito ante la autoridad”⁴⁵ y por ello se le facilita al denunciante presentar dos o más denuncias sobre los mismos hechos en la cual se utiliza a la justicia con fines de venganza y chantaje y no para proteger la violencia intrafamiliar, muchas veces se presentan estas denuncias sin que haya existido la supuesta violencia pero como el fiscal y el juez de garantías penales está obligado a sustanciar y lo hace de forma inmediata aunque está represente lo que hemos manifestado la obstrucción a la justicia y el llamado fraude judicial que consta legislado en el Código Orgánico Integral Penal. Obstrucción a la justicia es la acción de las personas que no permiten a los administradores de justicia actuar de manera oportuna y eficaz en el desarrollo de un proceso judicial.

4.3.2.3. Jurisdicción y Competencia

“**Concepto de jurisdicción esto** es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que les corresponde a los tribunales y juezas y jueces establecidos por la ley.”⁴⁶

⁴⁵ **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 310

⁴⁶ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, agosto 2012, art.1

“Concepto de competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.”⁴⁷

De conformidad con el Código de Procedimiento Civil que ha tratado de la jurisdicción de manera general se entiende que esta constituye la potestad pública para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado si esta idea se mantuvo por muchos años en el Código mencionando que no deja de tener autoridad cuando se refiere a la jurisdicción y competencia en el ámbito penal, solo que esta potestad publica al concepto de jurisdicción significa que es el poder del pueblo y que a través de la representación judicial les otorga para que conozcan los asuntos penales, la resolución y a su vez ejecutar las sentencias.

En cuanto a la competencia se comprende que es la misma jurisdicción pero que está dividida en razón del territorio la materia y los grados, para nuestro estudio la competencia de mayor relevancia está en la materia penal y por lo mismo la potestad publica la ejercen los jueces de garantías penales que conocieron el cometimiento de los delitos tanto el enjuiciamiento y sanción en relación a nuestro tema de investigación al referirnos al Código Orgánico Integral Penal, hemos puesto jurisdicción y competencia para comprender el poder de nuestra justicias en el ámbito

⁴⁷ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, agosto 2012, art.1

pena;, se comprende a los diferentes ámbitos de aplicación de las leyes penales, entonces al referirnos a la aplicación de las normas nos dará que las distintas regulaciones y artículos que constan en este código deben aplicarse a quienes han cometido infracciones dentro del territorio nacional entre los cuales se hallan los delitos de violencia intrafamiliar; luego se dan algunas versiones en los distintos ámbitos en cuanto a la ejecución de los delitos, que ahora la legislación en el ámbito penal debiendo entenderse que la aplicación del Código Orgánico Integral Penal es para nacionales y extranjeros sin ninguna excepción que desde luego haya cometido una sanción.

De conformidad con el art. 570 del Código Orgánico Integral Penal al referirse a las reglas especiales para el juzgamiento de los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra la jurisdicción y competencia o el poder de administrar justicia acto confiado a los jueces que tienen especialización en el manejo de la violencia intrafamiliar esto es en cuanto al referirse también a la unidad jurisdiccional, la jurisdicción y competencia comprende siempre a los jueces de garantías penales y no se trata de juzgados especiales como existía anteriormente cuando se juzgaba esta conducta a través de los comisarios de la mujer como entidades administrativas del Ministerio del Interior y en cuanto a las actuaciones de estos jueces utilizando el derecho de impugnación se

puede apelar ante la Corte, y así inicie en segunda instancia las actuaciones de estos jueces de garantías penales.

No nos olvidemos que al tratarse de la jurisdicción y competencia nos referimos justamente a las autoridades que cumplen los jueces; analizando nuestros trámites en este caso de violencia intrafamiliar por su naturaleza tiene reglas especiales de juzgamiento que se complementan en la legislación general.

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico Integral Penal que vino a reemplazar a la ley orgánica de la función judicial y que regula todo lo referente al servicio de la justicia. En su art. 2 al referirse al ámbito de aplicación establece: *“Art. 2.- AMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.”*⁴⁸

⁴⁸ **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, registro oficial suplemento 544 del 9 de marzo de 2009, actualización 10 de agosto del 2014, art. 2

De la transcripción se establece que al expedirse la nueva constitución y al armonizar las leyes se reforman algunas instituciones entre las cuales están la función judicial y está regulada por esta normatividad como se trata de una función y presta servicios la colectividad su funcionamiento y estructura que necesitaba de una legislación especial así el ejercicio de la potestad publica conforma a los órganos como tribunales y juzgados de la república en sus campos limitados de acuerdo a la jurisdicción así mismo regula lo relacionado con la función pública esto es entre quienes administra justicia y los operadores judiciales que son los auxiliares y con los sujetos que de alguna manera inciden en la administración de justicia incluido en el ámbito disciplinario. Cada juez tiene su competencia para realizar el servicio a la justicia por ello es que en el ámbito de aplicación resulta obligatorio de conocer este cuerpo legal en razón de que están comprendidos los juzgados de la familia mujer niñez y adolescencia basándose en el principio de concentración y que anteriormente la justicia de la violencia intrafamiliar y de niñas niños y adolescentes la ejerzan los llamados comisarios que eran los administrativos dependientes del ministro de gobierno de ese entonces y de las gobernaciones por la potestad publica del juzgado no estaba en manos de un juez de derecho si no de un empleado administrativo que cometían muchos errores interponiendo las disposiciones de acuerdo a su posición y sin impórtales la imparcialidad ni los efectos que tiene el administrar justicia en el ámbito del derecho. En esta investigación tiene que remitirnos al Código

Orgánico de la Función Judicial por que los operadores de justicia intrafamiliar y donde se recibe las denuncias ahora son parte de las regulaciones que establece esta normatividad además hay que tener en cuenta tanto la jurisdicción como competencia que tienen estos jueces con lo que deben responder al clamor ciudadano sobre la administración de justicia.

4.3.3.1. De los Juzgadores

En esta legislación se ha regulado todo lo relacionado con quienes integran los cuerpos colegiales o tribunales de justicia y las jueces de las distintas materias existen en el país, sin embargo nosotros con este título debemos referirnos a las jueces que son motivo de nuestra investigación y por ello hemos enunciado con el nombre de los juzgadores.

Al efecto el capítulo tercero que se refiere a los órganos jurisdiccionales en la sección cuarta párrafo sexto que se refiere a los jueces de la de familia, mujer, niñez y adolescencia con el carácter especializados y a quienes se les ha confiado la facultad de entregar justicia especializada por la familia mujer niños y adolescencia. Con estos juzgados se reemplazan a las comisarías y por el cual se obligó que cada cantón del país deba existir.

Art. 233.- competencia de las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia.- En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.”⁴⁹

De la transcripción el legislador completa el servicio a la justicia organizando y teniendo en cuenta la división territorial del país y en esta ciudad política se presentan denominado cantones ha creído que es conveniente brindar este servicio a la población en este problema presentado y para realizar esta asignación está presente la necesidad y la demanda de los pobladores, en nuestro caso se debe entender que los problemas derivados de carácter intrafamiliar son decisiones que se necesitan solucionar por ello esta asignación cantonal así mismo se soluciona el problema cuando los cantones no hay juez de esta naturaleza y se lo confía a los juzgados multicompetentes.

En el art. 234 al referirse a los deberes y atribuciones en el Núm. 3 establece los asuntos de su competencia. “4. *Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de*

⁴⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ley. Cit. art. 233

la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores.”⁵⁰

De la transcripción encontramos que la competencia que se les otorga a estos jueces son los problemas derivados de los menores de edad en su abandono tenencia patria potestad entre otros; los adolescentes en el cometimiento de infracciones y la administración de justicia de menores aunque esta regla se refiere a una excepción de que entre juzgados no deben conocer las infracciones de los menores sin embargo al tratarse de violencia intrafamiliar es necesario relacionarlos.

Así mismo el art. 232 “Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.- En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia”

Que trata sobre la justicia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar esta la competencia en el numeral uno que dice “1.

⁵⁰ **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, ley. Cit. art. 233

Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.”

De esta idea sabemos entonces que este juez tiene que abocar conocimiento de los problemas que se presentan entre los cónyuges como son problemas familiares donde existe la violencia que causa inestabilidad en el hogar y trae problemas de carácter psíquico. Así mismo tiene que tratar los problemas derivados de esta actitud agresiva contra la familia pero este juzgado no se le ha confiado ninguna medida para frenar los casos notorios de proliferación de denuncias que hacen las mujeres contra sus cónyuges con el ánimo de chantajear que muchas veces ni siquiera ha existido violencia intrafamiliar sin embargo se aprovechan de las disposiciones de las leyes para realizar denuncias sin que exista ninguna justificación tratando de utilizar a la justicia como un modo de venganza y obtener dinero fácilmente y la competencia limita solo la de recibir y tratar estos casos, causándole grave perjuicio al estado y a los servicios judiciales.

La misma ley al tratar del régimen disciplinario se refiere a los abogados que patrocinan las causas en el artículo 335 no ha previsto ni siquiera las sanciones para los abogados que con su patrocinio repiten las denuncias con propósitos diferentes a las precauciones del cuidado y la estabilidad procesal.

4.3.3.2. Los Litigantes

El delito de violencia intrafamiliar establece con claridad quienes son los que establecen el ejercicio de la jurisdicción la competencia y litigantes así es la jurisdicción la potestad publica de juzgar y ejecutar lo juzgado lo tiene ahora el juez de garantías penales; la competencia para ejecutar lo juzgado, el mismo juzgador y los litigantes por regla general es la actora “ Es quien asume la iniciativa procesal; el que ejercita una acción o entabla una demanda”⁵¹ que es la mujer quien reclama la violencia producida por el hombre y como demandado “ Aquel contra el que se dirige una demanda”⁵² o reclamado por lo general son los hombres que han generado este estado delictivo pero nosotros podemos agregar que dentro de esta violencia están de por medio los hijos y no tienen razón de presenciar estas escenas. La violencia intrafamiliar lo producen dentro de los hogares en el matrimonio, unión de hecho que se dan entre solteros, viudos y divorciados.

En razón a los litigantes quien produce la denuncia es la afectada y que tiene que abocar conocimiento dictando la aceptación a trámite y luego la citación al demandado en este aboco de conocimiento puede dictarse medidas precautelatorias en la búsqueda de frenar este impulso delictivo

⁵¹ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo I; buenos aires; 1989 p. 148

⁵² **OSSORIO MANUEL**; diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales; ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; 1981; p. 221

y de apartar al violento. El denunciado que es el hombre tiene que acatar la contravención y acatando las órdenes del juzgador en el caso de separarlo del seno del hogar por su actitud violenta.

En relación a la aplicación del Código Orgánico de la Función Judicial los litigantes reciben el servicio de los jueces que abocan conocimiento y conducen la investigación hasta producirse la sentencia.

Los litigantes ingresan a un proceso judicial a través de sus abogados, procuradores quienes de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial tiene preparado adecuadamente por su título; formar parte del foro ecuatoriano; incorporación al registro del concejo de la judicatura a su vez obtendrá la matrícula profesional de los colegios de abogados del país y su intervención es en todo proceso judicial a excepción de los procesos constitucionales donde no se requieren este patrocinio la importancia es que en este proceso de la violencia intrafamiliar y la reiteración de denuncias lo tiene el actor pero por intermedio de su patrocinio que es su abogado de tal forma que en la violencia a simple vista la mayor responsabilidad la tienen los abogados que a sabiendas de los efectos que producen las denuncias de violencia intrafamiliar sin embargo las patrocinan y en cuanto a los servicio que prestan este código para el abogado no se halla la violencia en esta práctica de reiteración de denuncias y más bien se las acepta a trámite por el pedido del abogado y patrocinio en la que pudiendo manifestar que el culpable o culpable de

esta práctica que obstruye la justicia y aparece como justicia fraudulenta también hay culpables a través de los abogados.

En cuanto al demandado en este caso es el hombre por regla general producto de la violencia intrafamiliar también concurren a defenderse a través del patrocinio y debemos entender lo siguiente por patrocinio “Que patrocina o ampara. Defensor. protector”⁵³ que es el abogado el que tiene que atender a la serie de denuncias una vez que ha sido citado su cliente con la misma denuncia y con el mismo propósito de ahí que cuando hablamos en este trabajo de los litigantes a través del Código Orgánico de la Función Judicial al referirnos a las partes que generan este proceso y que los patrocinan los abogados que tampoco ha sido prevista una sanción por esta reiteración del patrocinio de denuncias al momento de la representación del abogado pero cuando cambia de abogado la única responsabilidad la tiene la clienta.

4.3.3.3. Los Abogados

Como se analizó los abogados que patrocinan las denuncias en los delitos contra la violencia intrafamiliar asume la responsabilidad y son parte de esta obstrucción de la justicia que conocen y saben que ya se presenta una denuncia sin embargo por atender al cliente las vuelven a hacer dos, tres o cuatro las veces que pidan; claro que sería que lo hacen

⁵³ **CABANELLAS GUILLERMO**; diccionario enciclopédico de derecho usual; ed. Heliasta; 21 edición tomo I; buenos aires; 1989 p. 159

en el libre ejercicio de su profesión y por cobrar sus respectivos honorarios pero en el campo judicial esta actitud distorsiona la ética profesional es el conjunto de principios, reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Es por eso que los abogados y los principios de la pureza de la justicia la que puede asimilarse a un fraude de la justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial regula a los abogados en el título séptimo capítulo primero que dice abogados/as en el patrocinio de las causas en el art. 330 numeral 3 “Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura”⁵⁴ el legislador al referirse a los abogados y a su defensa con sujeción a las leyes esto es respetando la estructura jurídica del país; la verdad como un valor innegable de la justicia y también le ordena que ha de observar el código de conducta en el ejercicio de la profesión entonces si se insiste en la verdad de los hechos resulta controvertido que interpongan denuncias sin ningún fundamento repitiendo la misma verdad de los hechos y causando perjuicio tanto al ente público como a la sociedad.

En el régimen disciplinario al referirnos a las prohibiciones que tienen los abogados en el art. 335 en el numeral 9 se refiere que esta prohibición de ejercer el derecho de acción y contradicción de mayor forma e indicando

⁵⁴ **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, registro oficial suplemento 544 del 9 de marzo de 2009, actualización 10 de agosto del 2014 art. 330

valido los principios de buena fe; en nuestro caso encontramos que los abogados atentan contra la verdad y van a efectuar denuncias sin fundamento abusando de su condición de profesionales. De tal manera que en esta investigación tienen que mencionar estos aspectos de los abogados para que los fundamentos jurídicos de la reforma en cuanto a prohibir de la proliferación de denuncias en cuanto a la violencia intrafamiliar.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

De la investigación realizada, he tomado la Constitución Política de la República Dominicana, el Código Penal Colombiano, la Ley de Violencia Intrafamiliar del Salvador y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú; para establecer que en nuestro país hay algunos vacíos legales en relación a nuestro tema de investigación.

4.4.1. Constitución Política de la República Dominicana

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 42.- Derecho a la Integridad Personal.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir

sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:

- 1) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica;
- 2) Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”⁵⁵

La Constitución Dominicana tienen como objetivo primordial prevenir, sancionar y erradicar todo tipo violencia hacia la mujer, y la cual se hará efectivo esta protección por medio de una Ley especial la cual su prioridad será prevenir sancionar y erradicación todo forma de violencia hacia las mujeres; por ser una de las formas más extremas de discriminación de género, adoptando las medidas necesarias para sancionar a los agresores. Asimismo en la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su Art. 66 numeral 3 literal b, protege a la mujer víctima de violencia intrafamiliar también hace efectivo este derecho de la mujer.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Art. 42

4.4.2. Código Penal Colombiano

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 229.- Violencia Intrafamiliar.- El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.”⁵⁶

La violencia intrafamiliar en esta legislación, es sancionada como delito a partir de un a tres años, ya que la pena establecida va de acuerdo a la conducta cometida, tratando así de proteger los derechos de los miembros de núcleo familiar; cabe mencionar que se aumentara las tres cuartas partes de la pena, cuando la violencia sea a un menor, en este caso es muy clara la ley, si de proteger los derechos se trata; sin embargo en este país tampoco está tipificada una norma donde se sancione a los que presentan denuncias reiteradamente sin fundamento alguno. Y en nuestra legislación la norma específica la sanción para cada forma de

⁵⁶ CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, Art. 229

violencia, es así que para la violencia física se la sanciona de acuerdo a la gravedad de la lesión que cause el agresor; la sexual se la sanciona de acuerdo a los delitos que son contra la integridad sexual y reproductiva, pero en la violencia psicológica si se está establecida dicha sanción.

4.4.3. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar del Salvador

DECRETO No. 902

CAPITULO I.

“Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;
- b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,
- d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria

para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, excónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.⁵⁷

En esta legislación, se aplican medidas preventivas y cautelares para los delitos tipificados contra la violencia intrafamiliar, pues cabe mencionar que estas medidas son otorgadas para proteger a la víctima de todo tipo de violencia; también se implementan medidas de rehabilitación para el ofensor, con la finalidad de rehabilitarlo, teniendo en cuenta que estos son actos que desintegra a la familia, y trae consecuencias graves al núcleo familiar, en especial a los niño que son los que reciben la peor parte, desde su formación dentro del hogar. En relación con nuestra ley, la violencia intrafamiliar tiene atención prioritaria con las víctimas, y la entrega inmediata de las medidas de protección.

⁵⁷ LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL SALVADOR. DECRETO No. 902. Art. 1

4.4.4. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Del Perú

TÍTULO I.

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la ley

“La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo

familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.⁵⁸

En este país la ley, va encaminada a erradicar la violencia intrafamiliar ya que existe gran población que sufre a diario maltratos por parte de sus conyugues, y se establezcan políticas para la prevención para evitar de la violencia, considerando que los especialistas han tomado gran interés y que estas políticas sean eficaces en reparar el daño causado. Y al precursor se lo investiga, se lo sanciona y una vez cumplida su pena se lo reeduca, para de esta manera evitar la violencia contra los miembros de núcleo familiar, y proporcionar que dicha persona pueda volver al hogar y se útil a la sociedad.

Después de un arduo análisis de varias legislaciones del derecho penal comparado y leyes especiales, en nuestro tema de investigación, se ha establecido claramente que en Latinoamérica existen varios criterios de las normas legales en cuanto a la sanción y tipificación de la violencia intrafamiliar; cabe mencionar que el código Colombiano sanciona como delitos a la violencia intrafamiliar muy similar y semejante a la norma establecida en nuestro Código Ecuatoriano; sin embargo las Leyes especiales de el Salvador y Perú, tienen políticas públicas para prevenir la

⁵⁸ LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. Peruano art. 1

violencia intrafamiliar, y al darse la misma existe leyes que sanciona al agresor, y como tal una vez cumplida la pena se lo reeduca para que se reintegre al núcleo familiar, y con esto se previene la reiteración de denuncias por violencia intrafamiliar, caso que en nuestro país no existen políticas públicas de prevención de violencia intrafamiliar, esto conllevando a que haya la reiteración de denuncias, las mismas que por darse a diario por los mismo hechos y contra las mismas personas, se convierten en vulneración de los derechos y garantías constitucionales del denunciado; afectando así en su honor y buen nombre.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Entre los principales materiales que se utilizaron para el desarrollo de la tesis, está la información bibliográfica son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Así mismo el cuaderno de apuntes y consultas, nos sirvieron para elaborar nuestro trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico

5.2. MÉTODOS

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es valida la concertación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta; pues partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales.

El método histórico, lo utilice para conocer los antecedentes históricos de la violencia intrafamiliar desde su inicio hasta la actualidad; como fue en sus inicios y como es ahora y que medidas de protección que se han dado para erradicar este problema social.

El método inductivo y deductivo, es un proceso que partiendo de lo particular a lo general, se utilizó la observación, experimentación, análisis y síntesis de acuerdo a un fenómeno concreto, verifica y comprueba en relación con la suposiciones y se concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios y se lo utilizo en relación a las normas positivas de acuerdo a nuestra investigación.

El método analítico sintético se utilizó en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

El método estadístico, fue utilizado con la elaboración de los cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas.

El método exegético me ayudó en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la Republica y el Código Orgánico Integral Penal.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, aplicando técnicas de acopio teórico, o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática, así: treinta encuestas a profesionales del derecho.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones orientadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad Loja conocedores de la problemática a través de un cuestionario, de los cuales obtuvimos los siguientes resultados.

6.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PREGUNTA 1

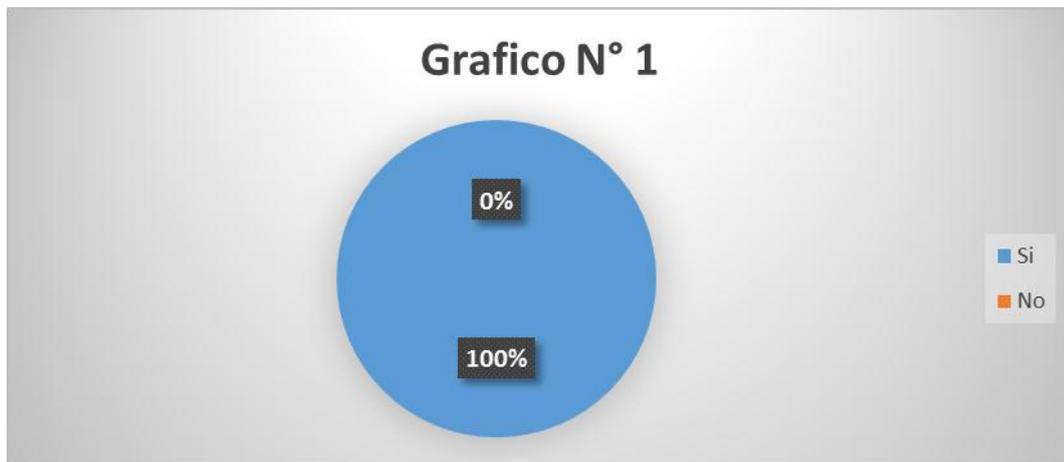
¿Conoce usted que la violencia intrafamiliar es una práctica que atenta contra la salud física y mental de la familia lo que ha motivado a establecer sanción contra el responsable?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	87%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



INTERPRETACIÓN

De las personas encuestados en un universo de treinta personas están ha respondido afirmativamente a la interrogante lo que representa el 100%.

ANÁLISIS

Los que contestaron en esta forma o en sentido positivo tienen conocimientos que ahora se juzga y se sanciona la violencia intrafamiliar y también conocen que el mal comportamiento y las agresiones que generalmente se produce a la mujer por parte del esposo o pareja traen un estado inestable especialmente en la salud; y que ahora como política de estado se ha previsto la denuncia y el juzgamiento a los agresores para conocer también por los demás formas de difusión que ha existido a través de los distintos medios de comunicación.

Por nuestra parte estamos ampliamente con la tesis de los encuestados y por qué conocemos que estos problemas de la realidad social es grave y se trató de solucionar con participación de las comisarías de la mujer y familia, pero que hoy esta conducta es tratada como delito y como contravención en el Código Orgánico Integral Penal y los procedimientos que se inician a través de una denuncia.

En el ámbito jurídico esta respuesta es un abuso en el derecho social que ha sido tomado como política de Estado

PREGUNTA 2

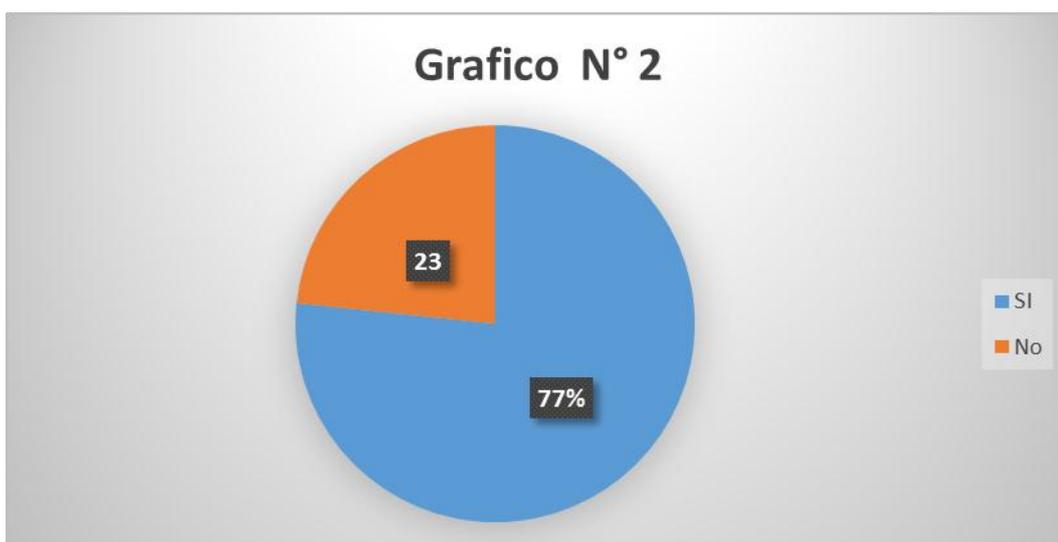
¿Segunda pregunta: considera usted que la violencia intrafamiliar fue tipificada y juzgada en aplicación a la ley 103 por los comisarios de la familia, cometiéndose excesos de poder que afectaron a las partes?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta dos de los treinta encuestados veintitrés responden afirmativamente que representa el 77% mientras que siete que constituye el 23% contestan negativamente.

ANÁLISIS

Quien afirmo positivamente esta de acuerdo de que es necesario el control y la vigilancia sobre la violencia intrafamiliar y que hace años fue realizada por la comisaria de la mujer y familia como un órgano administrativo pero que sus ejecuciones contienen algunos excesos en defensa de la familia y en contra del agresor.

Los que responden negativamente saben de la violencia intrafamiliar y que fue sancionada con la ley 103, pero ellos según no ha existido el exceso de poder en la aplicación y para ellos creen que es una medida acertada a cargo del Ministerio de Gobierno.

Por nuestra parte estamos en la tesis positiva porque nuestra formación académica nos hace conocer el régimen penal y como consecuencia que no ha existido en el trámite y juzgamiento de la conducta intrafamiliar y por lo mismo creemos que está bien que ahora se juzgue en aplicación al Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA 3

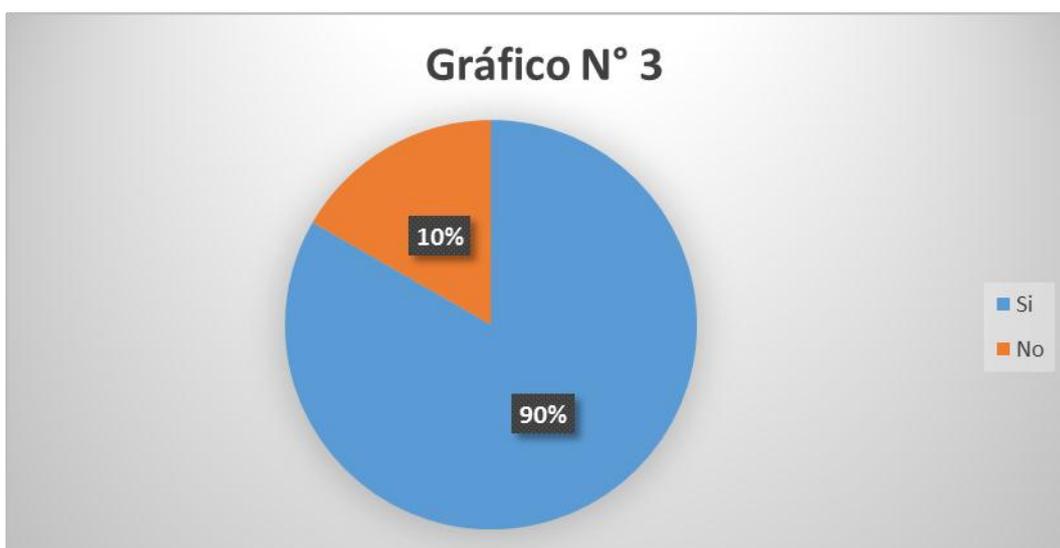
¿Sabe usted que el Código Orgánico Integral Penal ha incorporado la violencia intrafamiliar como delito la misma que se conoce a través de denuncias que presentan las afectadas/os?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta tres de los treinta encuestados 27 han respondido afirmativamente lo que representa el 90% y 3 personas han respondido en forma negativa lo que representa el 10%.

ANÁLISIS

Quienes responden afirmativamente tienen conocimientos de derecho y han opinado conforme es la realidad y manifiestan que es necesario perseguir la violencia intrafamiliar por intermedio de las denuncias que es el mecanismo que facilita la acción penal y lo ejerce generalmente la mujer que es la afectada.

Los que respondieron negativamente no estaban de acuerdo de que se haya incluido como delito a la violencia intrafamiliar en el al Código Orgánico Integral Penal, ya que mencionan que era suficiente juzgarlo con la ley 103 por que ahora los juzgados ha limitado el despacho de los procesos.

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva y estamos de acuerdo en que la incorporen al Código Orgánico Integral Pena y así se mejora sustancialmente la posición de la administración de justicia.

PREGUNTA 4

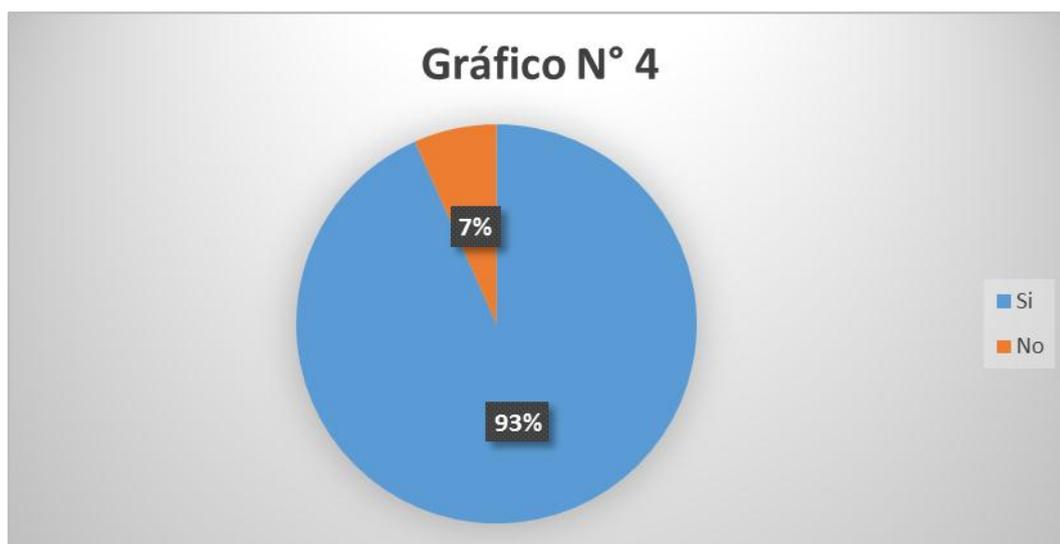
¿Conoce usted que aprovechando la protección a través de la regulación de la violencia intrafamiliar, las mujeres repiten dos o más denuncias sin motivo y no continúan el trámite?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta cuatro 28 encuestados responden afirmativamente lo que representa el 93% y dos que representan el 7% responden negativamente.

ANÁLISIS

Quienes responden afirmativamente por sus conocimientos de derecho sobre violencia intrafamiliar manifiestan que se aprovechan de estas situaciones y presentan una serie de denuncias sin fundamento lo que significa una obstruyen la justicia y en cuanto a que los jueces también tienen que atender reiterativamente estas denuncias sin fundamento y solo para utilizarlas como elemento de venganza o de chantaje.

Los que contestan negativamente creen que en nada afecta presentar dos o más denuncias pues tienen el criterio de que sus empleados públicos tienen que atender lo que pidan los usuarios.

Comparto la opinión de la mayoría de la mayoría de las respuestas positivas en razón de que por nuestra formación tenemos conocimiento cómo funciona la justicia en la violencia intrafamiliar pero rechazamos el hecho de que se reiteren las denuncias sobre el mismo objetivo pues lo único que se ha ganado es distraer la justicia de sus responsabilidades y no atender los casos que verdaderamente lo necesitan.

PREGUNTA 5

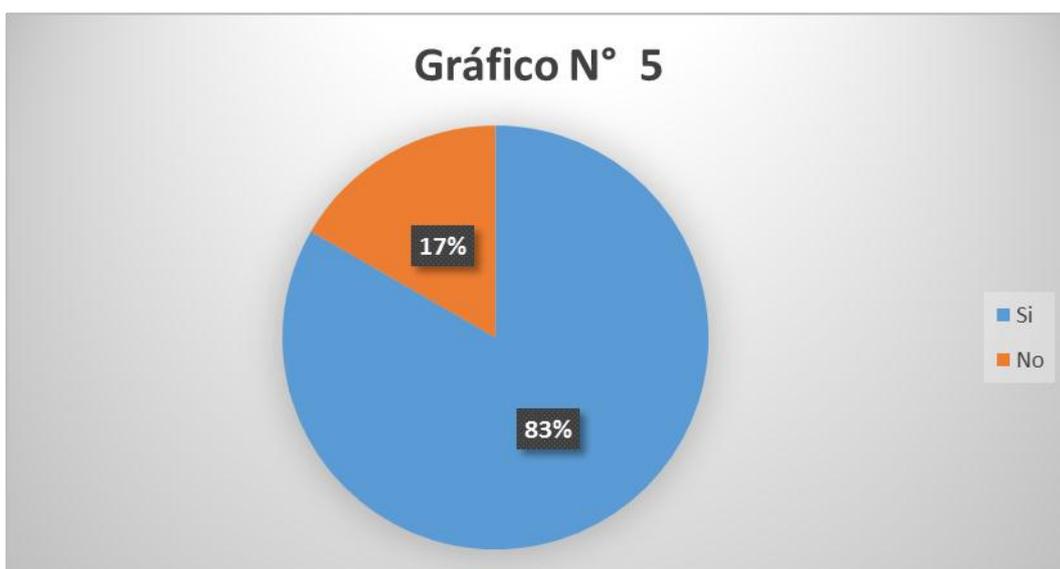
¿Cree usted que la reiteración de denuncias sin ningún fundamento ante el juzgado de garantías penales se produce por venganza, chantaje e intereses económicos y/o personales?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta cinco 25 responden afirmativamente lo que representa el 83% y cinco que representa el 17% responden negativamente.

ANÁLISIS

Los que responden afirmativamente que es el 83% de las personas encuestadas consideran que la reiteración de denuncias por violencia intrafamiliar, si son impulsadas principalmente por venganzas chantaje e intereses económicos y/o personales y mucho de las veces ni siquiera hay motivo ni tampoco tiene fundamento para hacerlo causando un grave problema a la justicia.

Quienes responden negativamente que es el 17% manifiestan que quienes hacen reiteradas denuncias por violencia intrafamiliar, no son por venganzas chantaje e intereses económicos y/o personales.

Estoy de acuerdo con la tesis positiva porque las denuncias reiteradas afectan a la administración de justicia y a las personas que realmente son maltratadas físicamente es así que es necesario la regulación de esta conducta.

PREGUNTA 6

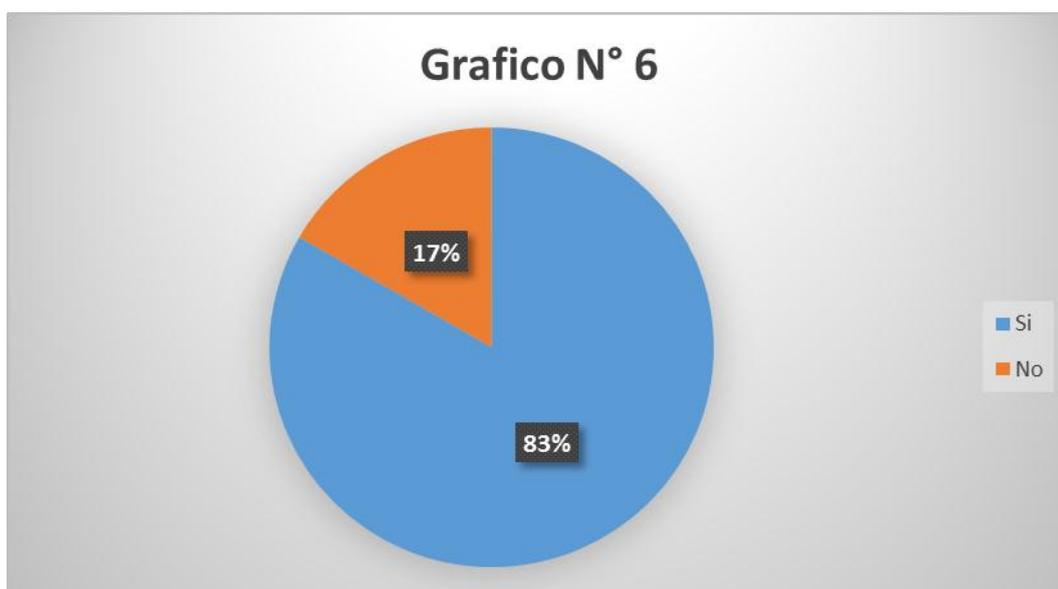
¿Considera usted que se reforme el Código Orgánico Integral Penal incorporando pena de privación de la libertad y pecuniaria a la reiteración de denuncias intrafamiliares sin fundamento jurídico?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente. Encuesta

Elaboración. Liliana Alexandra Rivera Moreno



Sobre la pregunta seis veinticinco responden en sentido positivo que representa el 83% y cinco que representa el 17% han respondido negativamente.

ANÁLISIS

Los que responden afirmativamente creen que la reiteración de denuncias merecen una sanción por que obstruyen la justicia entonces están de acuerdo en que se ponga una sanción con pena privativa de libertad y pecuniaria porque el derecho de libertad hay que ejercerlo o utilizarlo correctamente pero cuando se utiliza este derecho para fines protervos es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal incorporando sanciones para quienes hacen reiteradas denuncias.

Los que responden negativamente están convencidos que no hace falta ninguna reforma y que está bien que estos juicios se traten en el juzgado penal y que el usuario siendo parte del pueblo podrá actuar pidiendo que no se reforme el Código Orgánico Integral Penal.

Por nuestra parte estamos ampliamente de acuerdo con la tesis formulada con los investigadores puesto que basados en el principio de legalidad no hay como actuar si no está previsto en la ley. Así mismo por los conocimientos que tenemos creemos convenientes las sanciones por estas prácticas de mal uso de las denuncias y que se presentan para otros objetivos del que fue afectado la ley.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Del tema y problema y estudio que hemos seleccionado se ha formulado los siguientes objetivos un general y tres específicos los que tienen que verificarse o comprobarse luego del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico que a continuación los señalaremos.

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un estudio teórico, científico y analítico del régimen penal Ecuatoriano en relación con la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en los delitos de violencia intrafamiliar y en los fallos que adolecen.” Este objetivo lo verifiqué con la revisión de literatura, estructurada de manera lógica en las temáticas analizadas que comprende el marco conceptual con temas como violencia intrafamiliar, delito y denuncia otro subtema antecedentes históricos como la evolución del Código Penal, la creación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia y lo intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal y otro subtema que trata de las denuncias infundadas y sus ítems denunciante, denunciado y la reiteración de denuncias.

Con el marco jurídico se estudió y analizó la Constitución como fuente indispensable del derecho que para nuestros fines se divide en tres partes Dogmática, Orgánica y Supremacía. El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las Leyes en la que hemos encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tenemos y cual sería nuestra aspiración como el estudio del Código Orgánico Integral Penal violencia intrafamiliar, sustanciación de denuncias, jurisdicción y competencia además el estudio del código orgánico de la función judicial lo que trata de los juzgadores, litigantes y los abogados.

Con el Marco Doctrinario, verificamos prestando atención a la violencia intrafamiliar y las denuncias y sus ítem actividades que se cumplen, aceptación a trámite, inactividad del denunciante, mal uso de los operadores judiciales acto seguido derecho de petición denuncias infundadas obstrucción a la justicia, chantaje. Finalizo la parte doctrinario con las consecuencias de las denuncias infundadas y sus ítems falta de tipificación y sanción, actitud de la Asamblea Nacional y sistema de control.

Con la investigación de campo el objetivo se ha cumplido porque a través del sondeo de opinión hemos recibido un aporte valioso que es parte de nuestra fundamentación del trabajo.

7.1.2. Objetivos Específicos

- 1. “Comprobar que los denunciantes aprovechándose de los contenidos y las regulaciones de la violencia intrafamiliar concurren a los juzgados penales con denuncias sin fundamento que luego son abandonadas”.**

Este objetivo se ha verificado con los resultados de la investigación de campo, el estudio bibliográfico y con la pregunta cuatro de la encuesta donde manifiestan la mayoría de interrogados que si conocen de que las denunciantes aprovechándose de la protección que la ley les da presentan una serie de denuncias y sin fundamento jurídico las cuales no llegan a una resolución si no que se los abandonan y no concluyen el tramite con esto se obstruyen la justicia y causan grave perjuicio en cuanto a que los jueces también tienen que atender reiterativamente estas denuncias sin fundamento y solo para utilizarlas como elemento de venganza o de chantaje contra el presunto agresor.

- 2. “Demostrar que esta práctica de proliferación de denuncias sobre un mismo hecho y sin justificación han motivado la obstrucción de la justicia y la disminuye de la atención al público”.**

Este objetivo se identificó con el estudio realizado de la norma jurídica que regula la violencia intrafamiliar y la forma de poder acceder a la justicia a través de una denuncia en la que se expresa los hechos realizados y se piden las medidas de amparo, y verificamos la obstrucción a la justicia cuando la denunciante utiliza este derecho para presentar dos o más denuncias sobre los mismos hechos y las ultimas sin fundamento puesto que no existe violencia intrafamiliar y sin embargo se denuncia para extrañarlo a la pareja del hogar legalmente pedido dando a un fraude judicial sin embargo como la misma ley lo representa, sin embargo lo consideramos como una obstrucción a la justicia, la investigación de campo también sugieren las reformas pertinentes para que se elimine las demás denuncias y solo se tramite una sola denuncia de violencia intrafamiliar.

3. “Proponer una reforma al código orgánico integral penal tipificando y sancionando a estas prácticas desleales contra los servidores judiciales.”

Este objetivo lo verificamos mediante la aplicación de la encuesta en la pregunta sexta en donde el 83%, sostienen que las reformas si son necesarias al Código Orgánico Integral Penal, porque se creen que la reiteración de denuncias merecen una sanción por que obstruyen la justicia entonces están de acuerdo en que se ponga una sanción con

pena privativa de libertad y pecuniaria porque el derecho de libertad hay que ejercerlo o utilizarlo correctamente pero cuando se utiliza este derecho para fines personales es necesario la reformar el Código Orgánico Integral Penal incorporando sanciones para quienes hacen reiteradas denuncias.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

“La proliferación de denuncias de supuestas o supuestos agredidos o agredidas por violencia intrafamiliar permite la burla a los servidores de protección judiciales siendo su solución la tipificación como delito de estas malas prácticas”.

Contrastar la hipótesis implica someterla a confrontación con los resultados de la investigación, es decir, determinar la veracidad o falsedad de la hipótesis propuesta en el campo práctico, para ello, se hace necesaria el establecimiento de técnicas y métodos científicos o estadísticos; así como también que se haya utilizado una metodología adecuada, que contribuya a encaminar correctamente todos los esfuerzos empeñados en el trabajo científico. Refuerzo esta contrastación con el análisis de la revisión de literatura donde desarrollo un marco teórico amplio con temáticas que tienen estrecha relación al problema de la reiteración de denuncias sobre violencia intrafamiliar las cuales son

infundada solo con el ánimo de causar daño al supuesto agresor y propalar rumores falsas sin pruebas, y sin embargo ya han causado un daño al denunciado es por ello que es necesario la tipificación y sanción de estas malas prácticas procesales para frenar este abuso, por lo que los denunciados tienen que soportar estas actitudes de chantaje, de venganza, de difamación e incluso objetivos oscuros como es extrañarlo del hogar para quedar libre bajo el pretexto de que ha sido acusado por violencia intrafamiliar.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La violencia intrafamiliar como un problema social, últimamente se ha incrementado a tal punto que el Estado Ecuatoriano a través de las instituciones ha regulado lo relacionado con la protección, esto es a través de la comisaria de la mujer y la familia y hoy por los jueces de garantías penales.

Al analizar el art. 11 numeral 2 de la Constitución establece que "todas la personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos deberes y obligaciones"⁵⁹ al ser iguales todas las personas significa que todas las personas sin distinción algunas tenemos los mismos derechos y obligaciones ante la ley es por ello que se condena todo acto

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR art. 11

discriminatorio en nuestro caso al proponer reiteradas denuncias de violencia intrafamiliar por lo cual se afecta los derechos del denunciado como son honor y buen nombre.

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce atención prioritaria a las personas víctimas de violencia doméstica y sexual es decir cuando se hallen en situación de riesgo puesto que la persona agresora no solo agreden físicamente si no también psicológica y sexual es por ello que la Constitución de la república del Ecuador garantiza esta atención y protege a la víctima para que tenga atención inmediata y sea sancionado el agresor y no quede en la impunidad este delito.

La Constitución en su art. 66 garantiza el derecho a la vida y en un ámbito libre de violencia y para garantizar este derecho al modernizarse la legislación Penal por intermedio del Código Orgánico Integral Penal se introduce la tipificación de la conducta intrafamiliar como delito y contravención y para acceder a la sustanciación de los reclamos para combatir la violencia intrafamiliar se lo hace a través de la denuncia.

En nuestra investigación hemos demostrado que con motivo de reclamar el comportamiento del esposo o de la unión de hecho los beneficiarios deducen dos tres y más denuncias sin que termine o culmine ninguna de

ellos solo utilizándola para obstruir la justicia y a veces como venganza para alejarlo del hogar al causante de la violencia algunas veces sin motivo ni justificación.

El legislador al redactar el Código Orgánico Integral Penal omitió regular correctamente esta conducta de los beneficiarios es por ello que nuestra investigación ha demostrado que es necesario solucionar y permitir que se establezca una sanción para quienes le dan mal uso a los derechos de denuncia que ya no va contra la violencia intrafamiliar sino para cumplir oscuros propósitos, surge entonces la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal instituyendo la normatividad para sancionar esta conducta.

Por lo expuesto considero que se vulneran los derechos de los supuestos agresores es así que el Estado la sociedad y la familia deben promover y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos para no atentar contra el honor y buen nombre del denunciante, porque debemos entender que por estos problemas en el hogar los más afectados son los niños y debemos evitar causarles daños físicos y psíquicos y garantizar su desarrollo integral. Por lo que resulta necesario elaborar una propuesta de solución ante esta problemática como es la reiteración de denuncias e incorporar en el Código Orgánico Integral Penal

8. CONCLUSIONES

Del tema y problema denominado **LA REITERACIÓN DE DENUNCIAS INFUNDADAS SOBRE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SERÁN SANCIONADOS POR EL JUZGADOR** llegamos a las siguientes conclusiones.

- ❖ La violencia Intrafamiliar constituye una vulneración de los derechos humanos, es por ello que existe en nuestro país normas legislativas, leyes y principios que buscan afrontar este problema, de manera que se pueda disminuir o erradicar el alto porcentaje de violencia intrafamiliar; es así que las normas son un factor importante en la lucha contra la violencia intrafamiliar.
- ❖ Se ha podido establecer, que la presentación de reiteradas denuncias por violencia intrafamiliar afecta al honor, reputación y buen nombre del supuesto agresor.
- ❖ De la investigación realizada se concluye que la violencia física, psicológica y sexual, es reprochable en el ámbito social, y más aún si se presenta en el interior del núcleo familiar, ya que este deja una gran vacío que facilitan el abuso del derecho; por ello actualmente es bastante evidenciar el incremento de denuncias

reiteradas por presunta violencia intrafamiliar y lo que pretenden es manipular la Ley, y la justicia, a fin de satisfacer intereses personales y/o económicos.

- ❖ Dentro del trabajo de campo, los encuestados han determinado que el Código Orgánico Integral Penal, es atentatorio a los derechos de los denunciados, ya que lamentablemente no prevé que la reiteración de denuncia sean sancionadas; y además las medidas de amparo se aplican de manera inmediata, sin previa realización de los exámenes médicos y psicológicos.
- ❖ La presentación de reiteradas denuncias por violencia intrafamiliar, han generado grandes conflictos en las familias, hasta llegar a desintegrarse, generando así un desequilibrio en la sociedad, ya que la familia tal y como lo establece nuestra Constitución es el núcleo fundamental de la sociedad.
- ❖ Se concluye, que la reiteración de denuncias ha logrado distraer a la justicia de sus responsabilidades porque no se ha dado ningún correctivo; y lo que parece es que la justicia se presta para conocer estas denuncias por violencia intrafamiliar, que son impulsadas básicamente por venganzas chantaje e intereses económicos y

personales. Siendo las mujeres que presentan, sin motivo alguno y no continúan con el trámite.

- ❖ Se concluye que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la reiteración de denuncias por los mismos hechos y contra las mismas personas, ya que estas denuncias afectan los derechos constitucionales, es así que surge la necesidad de sancionar a estas personas que incumplen con la ley.

9. RECOMENDACIONES

Como alternativa de solución al trabajo de investigación estimamos pertinente las siguientes recomendaciones.

- ❖ Es necesario que el Ministerio del Interior promover una cultura de paz en la sociedad, a través de una concientización sobre las afectaciones psicológicas y sociales, a las que se ven inmersos, no solamente el falsamente denunciado, sino también sus hijos y demás miembros del núcleo familiar por la reiteración de denuncias de violencia intrafamiliar.
- ❖ Se considera de gran relevancia, que el Fiscal y el Juez que tramitan asuntos por violencia intrafamiliar, previo a imponer medidas de amparo a favor de la denunciante, dispongan la realización de los exámenes médicos legales, a fin de verificar la violencia físicas, psicológicas, moral y sexuales denunciadas y de esta manera evitar que los denunciados sean afectados en su honra, reputación y buen nombre.
- ❖ Es importante que el Ministerio del Interior conjuntamente con las entidades del Estado, realicen campañas para prevenir a las personas denunciantes de las consecuencias de una denuncia de violencia intrafamiliar sin ningún fundamento jurídico, y solo por motivos personales.

- ❖ Se recomienda que las autoridades competentes tomen juramento al momento de receptar la denuncia, para evitar denuncias falsas, que son en vano y sin ninguna responsabilidad, ya que al advertírseles y dar a conocer de las consecuencias penales que acarrea, y así el denunciante tomara conciencia de no hacerlo.

- ❖ Que la facultad de jurisprudencia, presente una reforma al Código Orgánico Integral Penal corrigiendo la equivocación de permitir algunas denuncias sin fundamento;

- ❖ Que el Consejo de la Judicatura intervenga en la investigación de la violencia intrafamiliar, manteniendo una sola denuncia y un solo registro de las denuncias de violencia intrafamiliar; y no como lo hacen actualmente sin continuar con los tramites;

- ❖ Que la Asamblea Nacional, reforme el Código Orgánico Integral Penal, en lo correspondiente a la norma que se refiere a la reiteración de denuncias por violencia intrafamiliar, incorporando normas que sancionen a las denunciantes que presentan falsas denuncias, por una presunta violencia intrafamiliar; a fin de impedir que esta problemática siga en aumento.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada en las urnas en el año 2008 armoniza algunas leyes entre ellas el Código Orgánico Integral Penal;

Que, para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar se dictó la ley 103 en el año 1995 la que venido aplicándose hasta el año 2014 a través de las Comisarías de la Mujer y Familia;

Que, el Código Orgánico Integral Penal al regular los procedimientos para juzgar la violencia intrafamiliar ha previsto que hay que hacerlo a través de las denuncias;

Que, el hecho de presentar denuncias reiterativas sobre los mismos hechos obstruye la justicia y cambian la esencia de los propósitos de administrar justicia;

Que, es deber de la Asamblea solucionar y los problemas legales para el mantenimiento de la paz y tranquilidad ciudadana.

En uso de sus atribuciones que le confiere Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, **EXPIDE** la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

A continuación del artículo 158 agregase lo siguiente

Art. 1. La persona que presente dos o más denuncias relativos a denuncias de violencia intrafamiliar, sobre los mismos hechos y contra las mismas personas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Es dado y firmado

.....
**PRESIDENTA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

.....
**SECRETARIA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, registro oficial suplemento 544 del 9 de marzo de 2009, actualización 10 de agosto del 2014
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones
- CODIGO PENAL de 1971.
- Dr. Fernando Yavar Nuñez; Orientaciones desde el art. 1 -250 Producciones Jurídicas Feryanu.
- Dra. Yeny María Vázquez Soto, Más allá de las Estrellas
- Diana Valle Ferrer, Espacios de Libertad Mujeres Violencia Doméstica y Resistencia
- Guía legal de los derechos de la mujer

- Graciela Medina, Violencia de Género y Violencia Domestica Responsabilidades por Daños.
- Guillermo Cabanellas; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Ed. Heliasta; Edición 25; Buenos Aires- Argentina; 1997.
- Javier Álvarez Bermúdez Guitte Hartog; Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar; editorial trillas; México; 2005
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Luis Mendoza García; Diccionario Jurídico; Ed. Impresos Nueva Luz; Guayaquil.
- Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencia Políticas y Sociales
- https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/revista_fiscalia_ciudadana1_numero_26_
- <http://www.violenciaintrafamiliar.es/las-denuncias-falsas/>
- <http://www.ministeriointerior.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-se-activo-en-guayaquil/>

11. ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Área Jurídica Social y Administrativa
Carrera de derecho

Señor

De mis consideraciones

En nuestra formación académica previo a la obtención del grado en licenciada en jurisprudencia y abogada; la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina "**LA REITERACIÓN DE DENUNCIAS INFUNDADAS SOBRE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SERÁN SANCIONADAS POR EL JUZGADOR**" sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo, por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

1. ¿Conoce usted que la violencia intrafamiliar es una práctica que atenta contra la salud física y mental de la familia lo que ha motivado a establecer sanción contra el responsable?

Si () No ()

Porque.....
.....

2. ¿Considera que la violencia intrafamiliar fue tipificada y juzgada en aplicación la ley 103 y por los comisarios de la familia, cometiéndose excesos de poder que afectaron a las partes?

Si () No ()

Porque.....

3. ¿Sabe usted que el Código Orgánico Integral Penal ha incorporado la violencia intrafamiliar como delito el que se conoce a través de denuncias que presentan las afectadas/os?

Si () No ()

Porque.....

4. ¿Conoce usted que aprovechando la protección a través de la regulación de la violencia intrafamiliar las mujeres repiten dos o más denuncias sin motivo y no continúan el trámite?

Si () No ()

Porque.....

5. ¿Cree usted que la reiteración de denuncias sin ningún fundamento ante el juzgado de garantías penales se producen por venganza, chantaje o intereses económicos y/o personales?

Si () No ()

Porque.....

6. ¿Considera usted que se debe reforme el Código Orgánico Integral Penal incorporando pena de privación de la libertad y pecuniaria a la reiteración de denuncias intrafamiliares sin fundamento jurídico?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración.

Muy atentamente

ANEXO 2

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA REITERACIÓN DE DENUNCIAS INFUNDADAS
SOBRE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SERÁN SANCIONADAS POR EL JUZGADOR”**

*Proyecto de Tesis Previa a
Optar por el grado de
Licenciada en Jurisprudencia y
Abogada*

AUTORA:

Liliana Alexandra Rivera Moreno

1859

LOJA-ECUADOR

2016

1. TEMA

La reiteración de denuncias infundadas sobre delitos de violencia intrafamiliar serán sancionadas por el juzgador.

2. PROBLEMATIZACIÓN

La evolución del derecho y la sociedad y ante un problema de carácter social cual es la violencia intrafamiliar el Congreso Nacional de ese entonces dicto una ley especial orientada a frenar en algo esta lacra social a través de las comisarías de la mujer y la familia con competencia ajenas al fuero de la justicia, lo que sirvió para que se cometa una serie de actos reñidos con la Constitución y las leyes por parte de los protagonistas de la violencia, los comisarios y comisarias que administraban este servicio y a su manera interpretaba las disposiciones de esta ley. Con estas actuaciones se pensaba haber terminado o limitado por lo menos esta violencia sin embargo a través del tiempo ha continuado produciéndose.

Ahora con motivo de establecer en un solo cuerpo jurídico todo la tipificación y sanción de delitos e infracciones se incorpora al Código Orgánico Integral Penal; la violencia intrafamiliar como delito; y, se accede ante los jueces de garantías penales por intermedio de las denuncias que en la actualidad ha venido a distorsionar el principio de justicia y el de legítima defensa y se ha utilizado la facultad de denunciar como un acto de chantaje o venganza contra el denunciado introducen a la judicatura dos o más denuncias sobre el mismo problema sin que tengan los resultados finales con el juzgamiento y la sentencia sino que han servido para entorpecer los trámites judiciales y distraen a los jueces de sus respectivas responsabilidades y obstruyen la justicia.

Nuestra cultura para acatar o respetar las leyes y siempre se requieren acciones coercitivas situación que no han regulado los legisladores y por ello nos encontramos avocados a este problema jurídico que necesita solución que desde luego tiene que plasmarse a través de la presentación de una propuesta para mejorar el régimen de justicia intrafamiliar y que los juzgadores impongan sus decisiones en los casos que tengan su fundamentación y que no tomen a este derecho que la ley les da como una burla; a los servidores judiciales. Porque nuestro Ecuador es un estado Constitucional de derecho y justicia social el hecho de hacer una denuncia de violencia intrafamiliar sin fundamento jurídico solo por venganza o chantaje trae consecuencia y prejuicios muy graves para la persona denunciante afectándole en su moral, actividades y trabajo y por ello en la actualidad no consta tipificación y menos aún sanción en el Código Orgánico Integral penal para las personas que han denunciado sin fundamento jurídico por ello esta investigación para solucionar este problema jurídico que se ha presentado en nuestra sociedad actual y que incide en el acceso a la justicia.

3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica realizarla por su trascendencia social en razón de que los servicios judiciales sean efectivos en favor del pueblo y contar con la facilidad que da la ley otorga para presentar denuncias sin fundamento y que luego son abandonadas, por eso se pretende lograr que las personas tomen conciencia de sus actos y que respeten las leyes y no propongan dos o más denuncias sin el resultado final como es una sentencia. Su trascendencia social se da en cuanto a que las personas tengan su juzgamiento final y no sean sometidos a este proceso sin comprobarse su responsabilidad y de no ser así la persona denunciante sea sancionada por no cumplir con lo que dispone la ley y así se cumplirá el principio de justicia con esta solución que se pretende dar.

Se justifica esta investigación en el ámbito científico porque al utilizar el método llegaremos a descubrir las características científicas que son racionales ciertas o probables, que se sustentan a través de resultados comprobables, sistematizados y contextuales.

Tiene su importancia jurídica por que con esta investigación vamos a descubrir cómo está regulado los antecedentes que nos permitan determinar por qué se hacen estas denuncias sin ningún fundamento jurídico de violencia intrafamiliar en el estudio del derecho y sus leyes.

En cuanto a lo jurídico este estudio es parte de lo que trata la ciencias jurídicas y por nuestra formación tenemos que sugerir reformas o incorporaciones en el ámbito judicial.

La importancia académica es muy acorde a esta justificación por que como estudiantes de la carrera de derecho y con una formación de tercer nivel y así mismo hemos estudiado el plan de estudio de la carrera de derecho lo que demostramos que la investigación a realizarse tendrá la importancia de carácter académico.

Es factibles realizar esta investigación porque contamos con los referentes bibliográficos, jurídicos, teorías y doctrinarios de violencia intrafamiliar. Así mismo, contamos con profesores de derecho especializados que pueden asesorar u orientar en la investigación y la búsqueda de la verdad y dar solución a este problema planteado. También contamos con el apoyo de la universidad que nos permite la formación en el ciclo para poder elaborar la investigación y la ayuda de las autoridades de la carrera de derecho. Así mismo contamos con el tiempo suficiente y la predisposición en la investigación en nuestro caso cumplimos con nuestro objetivo y rendir cuentas de nuestro paso por la universidad.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio teórico, científico y analítico del régimen penal ecuatoriano en relación con la constitución y el código orgánico integral penal en los delitos de violencia intrafamiliar y en los fallos que adolecen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar que los denunciantes aprovechándose de los contenidos y las regulaciones de la violencia intrafamiliar concurren a las juzgados penales con denuncias sin fundamento que luego son abandonadas.
- Demostrar que esta práctica de proliferación de denuncias sobre un mismo hecho y sin justificación han motivado la obstrucción de la justicia y la disminuye de la atención al público.
- Proponer una reforma al código orgánico integral penal tipificando y sancionando a estas prácticas desleales contra los servidores judiciales.

5. HIPÓTESIS

La proliferación de denuncias de supuestas o supuestos agredidos o agredidas por violencia intrafamiliar permite la burla a los servidores de protección judiciales siendo su solución la tipificación como delito de estas malas prácticas.

6. MARCO TEÓRICO

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La violencia intrafamiliar es un problema social de poder y control hacia las personas, ha existido desde el inicio de la historia como una lacra social, desde los tiempos del derecho romano se ha reconocido como jefe de familia al hombre, pero nuestra constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y atribuciones y así mismo lo reconoce como núcleo fundamental de la sociedad a la familia y también una vida libre de violencia. En el Ecuador la violencia intrafamiliar es un problema que sigue latente a pesar de que se han creado leyes para erradicar este problema social que cada día se da con más frecuencia y que hasta el momento no se ha podido frenar en algo este problema social, aunque se ha incorporado en el código orgánico Integral Penal como delito la violencia intrafamiliar sin embargo este problema sigue latente en la sociedad, sin embargo hay que recalcar que existen personas que con actos de chantaje o por venganza ya sea por la situación económica problemas personales manipulan la verdad para aprovecharse de la protección que la ley les da.

Las personas que presenten denuncias de violencia intrafamiliar sin fundamento jurídico y menos aún sin justificativo deben ser sancionadas por la autoridad respectiva esto por atentar contra los derechos constitucionales de las personas denunciadas como son al buen nombre y su honra; así mismo afectan en sus actividades, trabajo y moral esto debido a las falsas denuncias por ello es preciso incorporar al Código Orgánico Integral Penal; la tipificación y sanción para que las autoridades al momento de resolver impongan sanciones pecuniarias al denunciante; para que así de esta manera no se retarden los trámites judiciales y así se cumplan los principios Constitucionales y no se distraigan a los jueces de sus respectivas responsabilidades jurídicas.

Este problema planteado ha motivado que se investigue en la rama del derecho penal con el propósito de tipificar y sancionar a los denunciados

sin fundamento jurídico en delitos de violencia intrafamiliar a fin de que le sirva para poder sancionar y controlar dichas denuncias.

Este tema necesita la consulta bibliográfica en los antecedentes del derecho sustantivo y adjetivo penal; en los diccionarios jurídicos que tratan sobre este tema, el artículo de carácter científico de “Violencia Intrafamiliar” y el libro de CESAR BECARIA “De los Delitos y las Penas”

En cuanto a la información del derecho positivo la verificación de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal;

Se realizara la observación empírica y la investigación de campo para tratar la teoría, es preciso analizar los siguientes conceptos violencia intrafamiliar violencia psicológica, violencia física, honra, buen nombre, denuncias falsas, familia, principio de justicia, obstrucción de la justicia, denuncia infundada entre otros. Y desarrollar otros subtemas e ítems que serán útiles en esta investigación.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta a través de un cuestionario para buscar el conocimiento que tienen quienes saben de la materia penal y sus incidencias de denuncias de violencia intrafamiliar sin fundamento jurídico que servirá para un cálculo de estadística.

7. METODOLOGÍA

El tema que ha sido problematizado para esta investigación se utiliza las siguientes metodologías tratamientos en los métodos previstos en el reglamento de régimen académico los marcos conceptual, doctrinario y jurídico se investigara utilizando la metodología que permita desarrollar los diferentes temas y subtemas con las variables. El método científico se utilizará para comprender por qué las personas hacen denuncias sin

fundamento y porque perjudican de esa manera a los denunciados y a su vez sirve de antecedente para determinar como la sanción para estas personas denunciadas sin fundamento y porque perjudican de esta manera a los denunciados de violencia intrafamiliar así mismo como se utilizara un método inductivo y deductivo para el estudio del propósito de llevar a los juzgados dos o más denuncias además el empleo del método histórico para descubrir la evolución de las instituciones jurídicas en el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas y otros que se utilizaran en la investigación.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo utilizaremos la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática, con sus resultados interpretación y tabulación.

En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirá con el análisis de los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar en la planificación del proyecto las observaciones empíricas, científicas de los hechos. La redacción del informe final la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos y las conclusiones y recomendaciones y así como la propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA

Se lo realiza de la siguiente manera: de la semana tres a la diecinueve.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema, problema, marco, teórico, justificación, objetivos generales y específicos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.
SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual	Del 06 al 10 de junio del 2016.
SEMANA NUEVE	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de junio del 2016.
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de julio del 2016.
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
SEMANA DIECISÉIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
SEMANA DIECISIETE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
SEMANA DIECIOCHO	Relación y socialización de los informes finales. Y entrega de los borradores de tesis.	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
SEMANA DIECINUEVE	Relación y socialización de los informes finales. Y entrega de los borradores de tesis.	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En el desarrollo de una tesis es necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que nos permitan elaborar y desarrollar la tesis y por ello pongo a conocimiento los siguientes recursos que necesito para elaborar el presente proyecto de tesis.

❖ RECURSOS HUMANOS

Director de tesis. Para designación

Encuestas. Treinta personas seleccionadas por muestreo

Proponente del proyecto. Liliana Alexandra Rivera Moreno

❖ RECURSOS MATERIALES

Para el desarrollo de la presente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, algunos libros enciclopedias textos universitarios, periódico diccionarios etc. Que tengan relación con el tema planteado.

❖ RECURSOS DIDÁCTICOS

Necesitare los siguientes recursos para esta investigación.

Constitución de la republica del ecuador, 2008

Código Orgánico Integral Penal

Diccionario elemental de Guillermo Cabanellas

Revistas judiciales

Diccionario de la real academia

❖ RECURSOS BIBLIOTECARIOS

La biblioteca de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Biblioteca virtual

Internet

Libros

❖ RECURSOS FINANCIEROS

DETALLE	VALOR \$
Computadora	470
Bibliografía	100
Contratación de internet	150
Trasporte y movilización	200
Copias e impresiones	200
Reproducción del informe final	150
Gastos varios	250
Total	1520

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Constitución de la Republica del 2008
- ❖ Código Orgánico Integral Penal
- ❖ Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas
- ❖ Diccionario de la Real Academia
- ❖ Revistas Judiciales
- ❖ CESAR BECARIA “De los Delitos y las Penas”

- ❖ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- ❖ <http://licenciadojorgepardo.blogspot.com/2012/08/violencia-familiar.html>

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	108
6. RESULTADOS.....	111

7. DISCUSIÓN	124
8. CONCLUSIONES	132
9. RECOMENDACIONES	135
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	137
10. BIBLIOGRAFÍA	140
11. ANEXOS.....	142
INDICE.....	156